CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-2709-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
AGUAS VERDES / ZARUMILLA / TUMBES

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES – II ETAPA, CON CUI N° 2398234"

PERIODO: DEL 30 DE ABRIL DE 2024 AL 12 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE V

TUMBES – PERÚ
27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

036202422709000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-2709-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES – II ETAPA, CON CUI N° 2398234"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	2
	4.	De la entidad o dependencia	2
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		4
	Irregularidades durante la integración de bases, admisión y evaluación de ofertas, propiciaron el otorgamiento de la buena pro a postor que no le correspondía, ocasionando perjuicio al estado al impedir que la Entidad contrate la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas por S/192 852,98, beneficiando irregularmente al postor ganador, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		47
V.	**CONCLUSIONES**		47
VI.	**RECOMENDACIONES**		49
VII.	**APÉNDICES**		49

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – JEFE DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-2709-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES – II ETAPA, CON CUI N° 2398234"

PERIODO: DEL 30 DE ABRIL AL 12 DE JULIO DE 2024

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2709-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 148-2024-OCI-MDAV de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – JEFE DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa" con CUI n.° 2398234, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Objetivos específicos

2.1. Establecer si las etapas de integración de bases, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa" con CUI n.° 2398234, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2. Determinar si el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa" con CUI n.° 2398234, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS Primera convocatoria, convocada el 12 de junio de 2024, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa", con CUI n.° 2398234, convocado con un valor referencial de S/ 2 434 904,97 (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cuatro y 97/100 soles).

En el referido proceso de selección, se identificó que los miembros titulares del comité de selección, sin sustento y/o motivación objetiva, decidió declarar como "No admitida" la oferta del postor Consorcio CEBAF-TUMBES , a pesar que éste adjuntó a su oferta todos documentos de presentación obligatoria para su admisión; por el contrario, el comité llegó a esta decisión evaluando un documento (declaración jurada) no requerido en las bases del procedimiento de selección (presentado por el postor en relación a un requisito de calificación), el cual no alteraba el contenido esencial de la oferta.

Muy por el contrario, con relación a la oferta del postor Consorcio AGUAS VERDES (ganador de la buena pro), el comité no alertó del incumplimiento normativo respecto a la presentación de documentos sin la firma y visación de su representante común, permitiendo, al margen normativo, la presentación de su oferta sin ninguna observación y/o requerimiento de subsanación.

Por los hechos expuestos, y bajo un escenario de cumplimiento normativo e igualdad de oportunidades, correspondía "Admitir" la oferta del Consorcio CEBAF-TUMBES, y, en consecuencia, continuar con las etapas de evaluación y calificación de su oferta junto a las otras 4 ofertas admitidas por el comité; sin embargo, de manera irregular, la participación del citado postor en estas etapas se evitó realizar, a raíz del accionar carente de objetividad del comité durante la admisión de ofertas; es así que, el comité de selección, de acuerdo a su evaluación, determinó que el "Consorcio AGUAS VERDES" fue la única oferta que cumplía con acreditar el monto requerido como "experiencia en la especialidad" (requisito de calificación).

Sobre el particular, el comité de selección no admitió oferta de postor Consorcio CEBAF-TUMBES que cumplía con los documentos de presentación obligatoria requeridas en las bases y además tenía mejor propuesta económica, es decir al 90% del Valor referencial; lo que conllevó que Entidad otorgue la Buena Pro al postor Consorcio AGUAS VERDES, que había ofertado al 97.92% del valor referencial, suscribiendo posteriormente el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2024-MDAV-GM de 12 de julio de 2024 por el monto contractual de S/ 2 384 267,47 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete y 47/100 soles).

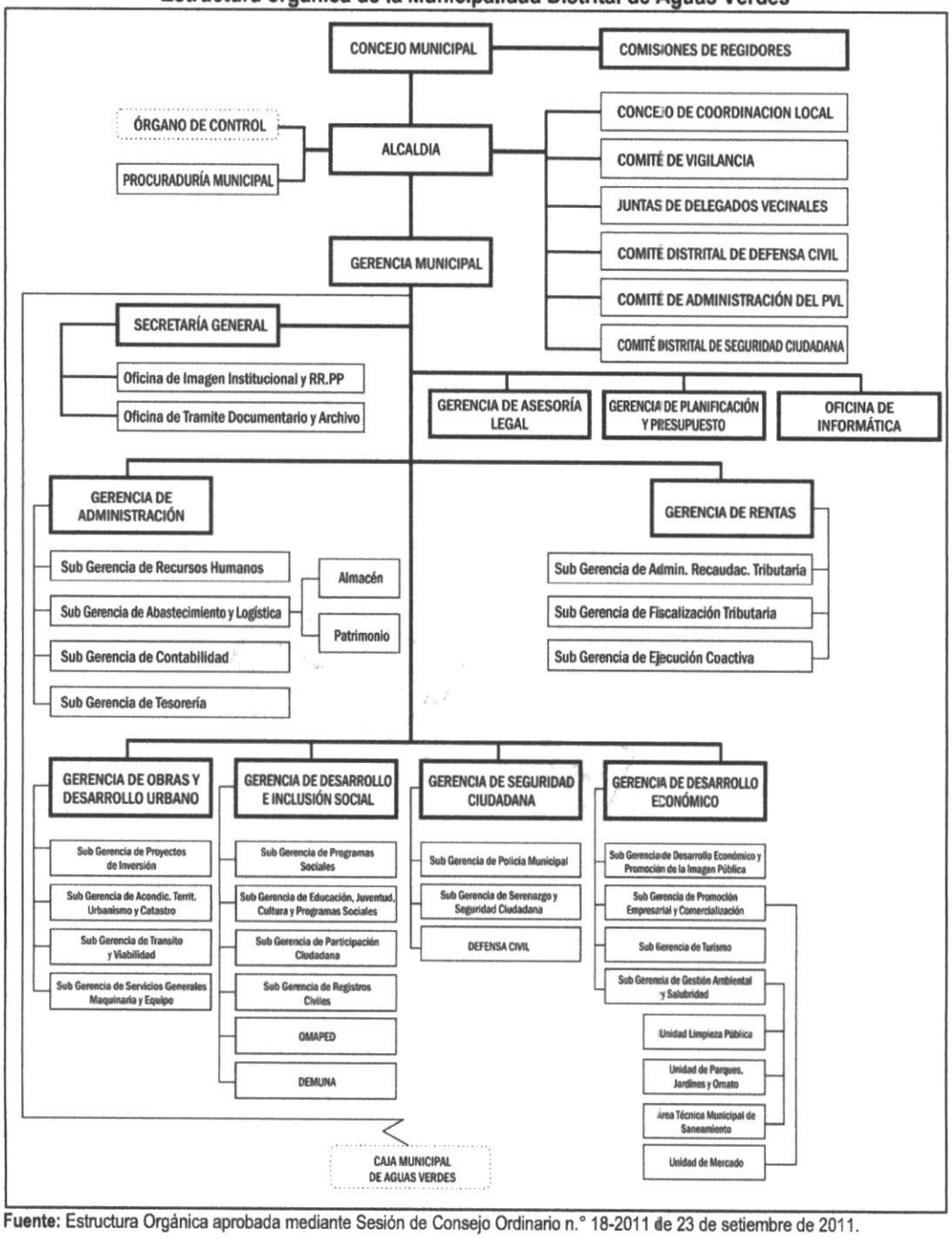
Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo del 30 de abril de 2024 al 12 de julio de 2024; correspondiente a la revision y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, por lo que, se evaluará el referido periodo sin perjuicio de efectuar la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al alcance del presente servicio de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Aguas Verdes pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes



Fuente: Estructura Orgánica aprobada mediante Sesión de Consejo Ordinario n.° 18-2011 de 23 de setiembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES DURANTE LA INTEGRACIÓN DE BASES, ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, PROPICIARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO LE CORRESPONDÍA, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO AL IMPEDIR QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/192 852,98, BENEFICIANDO IRREGULARMENTE AL POSTOR GANADOR, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante la "Entidad", en el periodo 2024 convocó (en 2 oportunidades) el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa"*, en adelante la "Obra", por el valor referencial de S/2 434 904,97; siendo que, la primera convocatoria se realizó el 13 de mayo de 2024 (declarándose su nulidad de oficio), y la segunda fue convocada el 12 de junio de 2024 (que es materia del presente servicio de control), la cual concluyó con el otorgamiento de la buena pro a favor del postor "Consorcio AGUAS VERDES".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – JEFE DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Sobre el particular, se ha determinado que, durante el desarrollo del procedimiento de selección (segunda convocatoria), los miembros titulares del comité de selección, integrado por: Guillermo Hernando Yarleque Zúñiga, Denys Omar Huaman Alama y Anthony Garrido Tong, en adelante el "comité de selección", omitieron integrar las bases de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones, publicando (en el SEACE) las bases integradas con el mismo contenido de las bases administrativas; ante lo cual, han propiciado una situación de "divergencia" sujeta al deslinde de responsabilidades[1], que, además, vulnera el principio de "transparencia" que rige la contratación pública.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Adicionalmente, durante la evaluación realizada a las ofertas presentadas, se ha identificado que, los citados miembros del comité de selección, con su accionar, habrían favorecido en la evaluación de ofertas al Consorcio AGUAS VERDES, otorgándole finalmente la buena pro incumpliendo la exigencia normativa sobre la presentación de documentos sin la firma y visación de su representante común, posibilitando ulteriormente, la presentación de su oferta sin ninguna observación y/o requerimiento de subsanación.

Aunado a lo anterior, se advierte que, sin sustento y/o motivación objetiva, el comité de selección decidió declarar como "No admitida" la oferta del postor Consorcio CEBAF-TUMBES, a pesar que éste adjuntó a su oferta todos los documentos de presentación obligatoria para su admisión; por el contrario, el comité llegó a esta decisión evaluando un documento (declaración jurada) no requerido en las bases del procedimiento de selección (presentado por el postor en relación a un requisito de calificación), además, declaró la oferta como "No admitida", a pesar de que la presentación (o no) del citado documento (declaración jurada) no alteraría el contenido esencial de la oferta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta situación genera perjuicio al Estado, al otorgar la buena pro de manera irregular al "Consorcio AGUAS VERDES" cuyo monto ofertado era superior en **S/192 852,98** al ofrecido por el "Consorcio CEBAF-TUMBES", a pesar que, como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, este último postor debió ser el ganador de la buena pro, pues, de haber sido admitida su oferta hubiese obtenido el mejor puntaje y además cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas; sin embargo, la oferta del "Consorcio CEBAF-TUMBES" no fue admitida por el comité de selección, en mérito a un argumento irregular, parcializado y carente de objetividad y motivación, transgrediendo con ello su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, prevista en el Reglamento de Contrataciones del

[1] Conforme lo establece el numeral 72.6 del artículo 72 del RLCE.

Estado[2], asimismo, vulnerando el principio de *"Eficacia y Eficiencia"*, el cual establece que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Los hechos expuestos, se desarrollan a continuación:

I. Antecedentes generales.

a) Designación del comité de selección:

El 2 de mayo de 2024, la Entidad, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MDAV-GM **(Apéndice n.° 4)**, designó al comité de selección, para la conducción del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa", cuyos miembros titulares son los siguientes:

Cuadro n.° 1
Integrantes del Comité de selección – Titulares

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Miembros Titulares / Suplentes
Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga	[redacted]	Presidente Titular
Denys Omar Huaman Alama	[redacted]	Primer Miembro Titular
Anthony Garrido Tong	[redacted]	Segundo Miembro Titular

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MDAV-GM de 02 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, para la contratación de la ejecución de la Obra en mención, la Entidad convocó (en 2 oportunidades) el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS; siendo que, la primera convocatoria se realizó el 13 de mayo de 2024 (y que posteriormente se declaró su nulidad de oficio), y la segunda fue convocada el 12 de junio de 2024 (que es materia del presente servicio de control) la cual concluyó con el otorgamiento de la buena pro; siendo importante señalar que, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, **participaron los mencionados miembros titulares del comité de selección**.

b) Primera convocatoria al procedimiento de selección – Nulidad de oficio declarada por la Entidad:

El 13 de mayo de 2024, la Entidad publicó (en el SEACE[3]), el procedimiento de selección antes señalado, con un valor referencial de S/2 434 904,97, habiendo programado el otorgamiento de la buena pro para el 6 de junio de 2024.

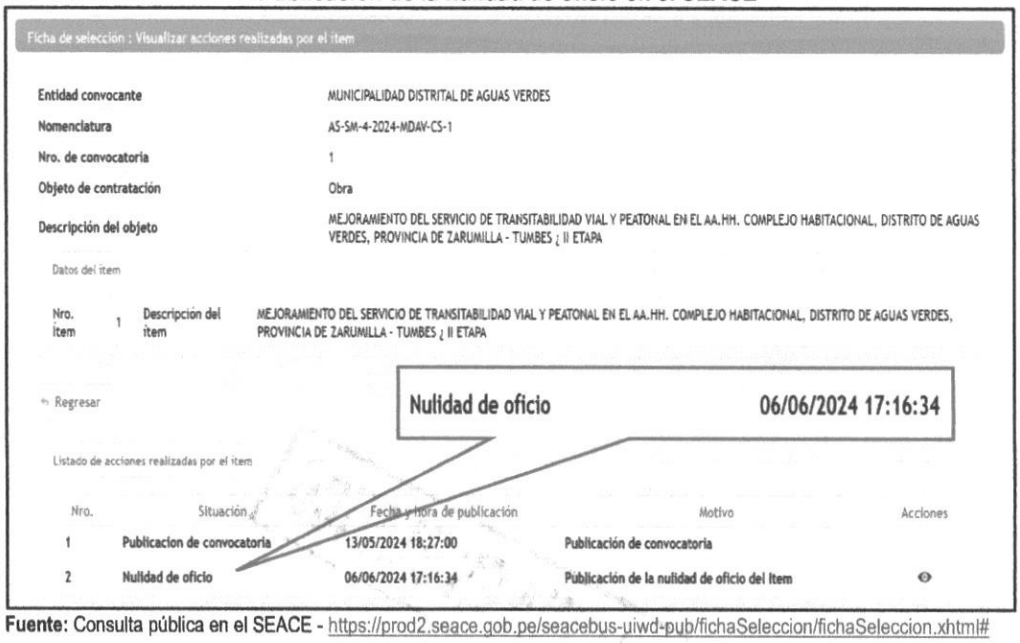
Sin embargo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° acta-MDAV-ALC de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el titular de la Entidad resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de "Convocatoria". Al respecto, según lo descrito en la parte considerativa de la referida Resolución, el comité de selección con, Informe n.° 002-2024/MDAV-CS-AS 4, concluyó que: *"(...) existe causal de nulidad, debido a que no se ha detallado*

[2] ***"Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".
[3] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

de manera correcta en las bases del procedimiento, el valor referencial del presupuesto acorde con el expediente técnico de obra y por ende lo límites inferior y superior (…)".

Consecuentemente, el mismo 6 de junio de 2024 se publicó en el SEACE la referida nulidad de oficio, tal como se muestra:

Imagen n.° 1
Publicación de la nulidad de oficio en el SEACE



Fuente: Consulta pública en el SEACE - https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#

II. Irregularidades durante el procedimiento de selección convocado el 12 de junio de 2024 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra en mención.

El 10 de junio de 2024 se llevó a cabo la instalación del comité de selección[4] y la elaboración de las bases[5]. En ese sentido, el 12 de junio de 2024, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2024-MDAV-GM **(Apéndice n.° 7)**, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS **(Apéndice n.° 8)**, para la contratación de la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, el 12 de junio de 2024 se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS (que corresponde a la segunda convocatoria), publicándose en este acto (en el SEACE), las bases administrativas antes aprobadas.

Al citado procedimiento de selección, se registraron treinta y nueve (39) participantes, quienes formularon un total de 36 consultas u observaciones, que fueron absueltas por el comité de selección, conforme consta en el "Acta de absolución de consultas y observaciones" de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; así también, el mismo día, se publicaron las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**.

Sobre el particular, conforme a la información y documentación registrada en el SEACE, así como, a la proporcionada por la Entidad, se advierten irregularidades durante la integración de bases, admisión y evaluación de ofertas, que se pasará a describir:

[4] Tal como consta en el "Acta de instalación del comité de selección" **(Apéndice n.° 6).**
[5] Tal como consta en el "Acta de elaboración de bases del procedimiento de selección" **(Apéndice n.° 6).**

2.1. Comité de selección integró las bases sin considerar lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, publicando en las "bases integradas" el mismo contenido de las bases administrativas; incumpliendo la normativa aplicable y propiciando "divergencias" entre el pliego absolutorio y las bases integradas.

Al respecto, se advierte que el pliego absolutorio de consultas y observaciones, elaborado conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es un documento derivado del procedimiento de selección que, además de prever las modificaciones que se incorporan a las bases integradas como reglas definitivas, también puede contemplar algunas disposiciones que, al discrepar con el contenido de las bases integradas, prevalecen sobre lo dispuesto en ellas, siendo aplicables como reglas definitivas a dicho procedimiento de selección y al contrato que provenga de este[6].

En ese contexto, se realizó la verificación al pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 11)**, en conjunto con las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS **(Apéndice n.° 10)**, materia del presente, de las cuales se evidenció lo siguiente:

❖ **Respecto al requisito de calificación de "Equipamiento estratégico":**

Conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 11)**, dos (2) participantes realizaron las observaciones n.os 8[7] y 23[8], solicitando se modifique la cantidad de equipos requeridos en el requisito de calificación de "Equipamiento estratégico" (señalado en las bases administrativas), ante lo cual, el comité de selección, si bien indicó que: *"NO SE ACOGE (...)"*, también señaló que: *"CON EL ÚNICO FIN DE INCENTIVAR LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES **SE MODIFICARÁ A 01 UNIDAD TODO EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**"*, conforme se muestra:

[6] Es necesario precisar que de conformidad con el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento, el pliego absolutorio también contiene aquellas observaciones que no son acogidas. En este supuesto el texto de las bases integradas coincidirá con el de las bases originales.
[7] Presentada el 14 de junio de 2024, por GRUPO ALBEP E.I.R.L con RUC n.° 20601397731.
[8] Presentada el 18 de junio de 2024, por CONSTRUCCIONES RCJ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 20525400892.

Imágenes n.os 2 y 3
Pliego de absolución de consultas y observaciones – Consultas n.os 8 y 23

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES**
Nomenclatura :	**AS-SM-4-2024-MDAV-CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES ¿ II ETAPA**

Ruc/código :	20601397731	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO ALBEP E.I.R.L	Hora de envío :	10:17:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En Las Bases CAPITULO III REQUERIMIENTOS ¿ 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Página 34, se solicita como parte del equipamiento estratégico:
CARGADOR S/LLANTAS 125HP - 135HP 3YD3 02 UND.
MINI CARGADOR 70H.P. 0.5yd3 02 UND.
CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122H.P. 2,000GL 02 UND.
EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP 02 UND.
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 H.P. 10-12 TON. 02 UND.
MOTONIVELADORA 125 H.P. 02 UND.
La cantidad de equipos solicitados, resulta innecesario e incongruente con las metas a ejecutar en esta obra; más aún si en el documento MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS registrado en el SEACE como parte del Expediente Técnico, sólo se ha considerado el peso de 01 und., lo cual deviene en una incongruencia técnica del expediente materia de la ejecución de la presente obra.
SE SOLICITA QUE COMO PARTE DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SE MODIFIQUE EL REQUERIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS A 01.00 UND., LO CUAL ES CONCORDANTE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO; CASO CONTRARIO Y BAJO RESPONSABILIDAD, SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PREVIA CORRECCIÓN DE LA PARTIDA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, PUESTO QUE LA MISMA INCIDE EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, EL PARTICIPANTE ANTE UNA OBSERVACIÓN DEBE DE CONTEMPLAR EL ARTÍCULO DE LA LEY O REGLAMENTO DE LA LEY O NORMA QUE SE ESTARÍA VULNERANDO, LA FORMULACIÓN DE LA OBSERVACIÓN DEL PARTICIPANTE TRASGREDE LA DIRECTIVA 023-2016-OSCE/CD. SIN EMBARGO, CON EL ÚNICO FIN DE INCENTIVAR LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE MODIFICARÁ A 01 UNIDAD TODO EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES**
Nomenclatura :	**AS-SM-4-2024-MDAV-CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES ¿ II ETAPA**

Ruc/código :	20525400892	Fecha de envío :	18/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES RCJ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:11:45

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En Las Bases CAPITULO III REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, se requiere 02 unidades de cada una de los 8 equipos, sin embargo, en el documento denominado MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS registrado en el SEACE, sólo se ha considerado el peso de 01 und., para su movilización a obra; habiendo por lo tanto incongruencia en cuanto a los equipos a movilizar indicado en el expediente técnico y los requeridos en las bases.
SE SOLICITA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MODIFICAR EL REQUERIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO A 01 UND. TAL COMO SE HA CONSIDERADO EN LA PARTIDA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, EL PARTICIPANTE ANTE UNA OBSERVACIÓN DEBE DE CONTEMPLAR EL ARTÍCULO DE LA LEY O REGLAMENTO DE LA LEY O NORMA QUE SE ESTARÍA VULNERANDO, LA FORMULACIÓN DE LA OBSERVACIÓN DEL PARTICIPANTE TRASGREDE LA DIRECTIVA 023-2016-OSCE/CD. SIN EMBARGO, CON EL ÚNICO FIN DE INCENTIVAR LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE MODIFICARÁ A 01 UNIDAD TODO EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Fuente: Portal del SEACE 3.0 – Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS.

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

JEFE DE COMISIÓN OCI – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

ABOGADO DE COMISIÓN OCI – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, de la revisión a las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS **(Apéndice n.° 10)**, publicadas en el SEACE, se advierte que no se ha realizado la modificación (que el comité indicó) de las cantidades de los equipos requeridos para este requisito de calificación, tal como se advierte en el literal a) "Del equipamiento" del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas"; así como, en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación", A.1 "Equipamiento Estratégico", del Capítulo III – "Requerimiento", de la sección específica de las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4
Bases administrativas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

a) Del equipamiento

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	02
2	CARGADOR S/LLANTAS 125HP - 135HP 3YD3	02
3	MINI CARGADOR 70H.P. 0.5yd3	02
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	02
5	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122H.P. 2,000GL	02
6	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	02
7	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101 135 H.P. 10-12 TON.	02
8	MOTONIVELADORA 125 H.P.	02

Acreditación:
El equipamiento para el perfeccionamiento del contrato se podrá acreditar con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	02
2	CARGADOR S/LLANTAS 125HP - 135HP 3YD3	02
3	MINI CARGADOR 70H.P. 0.5yd3	02
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	02
5	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122H.P. 2,000GL	02
6	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	02
7	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 H.P 10-12 TON	02
8	MOTONIVELADORA 125 H.P	02

Acreditación
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Fuente: Bases administrativas aprobadas por la Entidad **(Apéndice n.° 8)**.

Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 5
Bases integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

a) Del equipamiento

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	02
2	CARGADOR S/LLANTAS 125HP - 135HP 3YD3	02
3	MINI CARGADOR 70H.P. 0.5yd3	02
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	02
5	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122H.P. 2,000GL	02
6	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	02
7	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 H.P. 10-12 TON.	02
8	MOTONIVELADORA 125 H.P.	02

Acreditación:
El equipamiento para el perfeccionamiento del contrato se podrá acreditar con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	02
2	CARGADOR S/LLANTAS 125HP - 135HP 3YD3	02
3	MINI CARGADOR 70H.P. 0.5yd3	02
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	02
5	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122H.P. 2,000GL	02
6	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	02
7	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 H.P 10-12 TON	02
8	MOTONIVELADORA 125 H.P	02

Acreditación
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 10)**.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, es importante señalar que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que tanto el requerimiento, como los requisitos de calificación, pueden ser modificados,[9] previa justificación y con autorización del área usuaria; asimismo, ha previsto que "*Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria*"[10].

[9] De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del RLCE: "*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria*".

[10] Conforme a lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, por los hechos antes descritos, y considerando que el mismo comité de selección, en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 11)**, señaló que **"modificará"** aspectos referidos a los requisitos de calificación (en relación al equipamiento estratégico), la Comisión de Control consultó[11] al área usuaria (Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano), si emitió alguna autorización para modificar, mejorar, actualizar, perfeccionar, precisar o ajustar el requerimiento, las especificaciones técnicas, el expediente técnico de obra y/o los requisitos de calificación durante el desarrollo del citado procedimiento de selección.

Al respecto, es de precisar que no se brindó respuesta (mediante documento escrito) al pedido de información cursado por la Comisión de Control; por lo que, el 4 de noviembre de 2024 se suscribió el "ACTA DE COORDINACIÓN N° 002-2024-MDAV/OCI-SCE-002 **(Apéndice n.° 12),** a través de la cual, el señor Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad (área usuaria), indicó que:

> *"No se ha realizado modificación al expediente técnico, tampoco se ha modificado el requerimiento, así señala que, en su condición de área usuaria no ha brindado ninguna autorización y/o aprobación para modificar, precisar o ajustar el requerimiento, las especificaciones técnicas, el expediente técnico de obra y/o los requisitos de calificación durante el desarrollo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS (convocado el 12 de junio de 2024).*
>
> *Asimismo, refiere que, en su condición de área usuaria, sólo ha brindado respuestas a observaciones formuladas durante el desarrollo del referido procedimiento de selección, (...)".*

En ese sentido, de la documentación contenida en la referida "Acta de coordinación" **(Apéndice n.° 12)**, se tiene que, a través del Informe N° 1391-2024-S.G. ABAST Y LOG-CPC.DOHA-MDAV de 20 de junio de 2024[12] **(Apéndice n.° 12)**, se derivó a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano (en su condición de área usuaria), las observaciones y consultas respecto al expediente técnico, presentadas durante el desarrollo del procedimiento de selección, de las cuales sólo se anexan las consultas u observaciones n.os 11, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; las cuales fueron absueltas mediante Informe N° 769-2024/MDAV-GOyDU-GHYZ de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, por el señor Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, en su condición de gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

Sobre el particular, se advierte que, de las observaciones y consultas derivadas al área usuaria (descritas en el párrafo anterior), ninguna guarda relación con las observaciones n.os 8 y 23, en las que el comité de selección (conforme a lo antes desarrollado), indica[13] que se **"Modificará"** a una (01) unidad la cantidad de equipos requeridos para el requisito de calificación referido al "Equipamiento estratégico", requerido por la Entidad (en el "Capítulo III – Requerimiento" de las bases administrativas); hecho que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, debió contar con la autorización del área usuaria; no obstante, tal como lo ha señalado el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, *no ha brindado ninguna autorización*.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que los miembros titulares del comité de selección: Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, Denys Omar Huaman Alama y Anthony Garrido Tong,

[11] Requerimiento de información formulado con el Oficio N° 003-2024-MDAV/OCI-SCE-002 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, y reiterado con el Oficio N° 004-2024-MDAV/OCI-SCE-002 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

[12] Suscrito por el Subgerente de Abastecimiento y Logística, Denys Omar Huaman Alama, recepcionado por la Gerencia de obras y desarrollo urbano, con registro n.° 1509 en cuatro (4) folios.

[13] En el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 11)**.

acordaron "no acoger" las observaciones relacionadas con el equipamiento estratégico, y a pesar de ello, en forma contradictoria, sin sustento y/o motivación objetiva, y sin contar con autorización del área usuaria, decidieron que *"se modificará a 01 Unidad todo el equipamiento estratégico"*; realizando la integración de las bases sin considerar lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones (que ellos mismos elaboraron), publicando (en el SEACE) las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** con el mismo contenido de las bases administrativas **(Apéndice n.° 8)**; ante lo cual, han propiciado una situación de "divergencia", aspecto que, conforme al numeral 72.6 del artículo 72 del RLCE, establece que: *"Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente"*; lo cual, además, vulnera el principio de "transparencia" que rige la contratación pública, el cual exige a las Entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los postores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

2.2. Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, y decidió otorgar la buena pro a postor que presentó mayor oferta económica.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

1. **Presentación y admisión de ofertas:**

En el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del procedimiento de selección", de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, se establecieron los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, los mismos que se detallan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Cuadro n.° 2
Documentación de presentación obligatoria – Bases integradas

	Detalle	Anexo a presentar
a)	Declaración jurada de datos del postor.	**Anexo n.° 1**
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	**-.-**
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	**Anexo n.° 2**
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	**Anexo n.° 3**
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	**Anexo n.° 4**
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	**Anexo n.° 5**
g)	El precio de la oferta en SOLES.	**Anexo n.° 6**

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el 28 de junio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica); en consecuencia, ocho (8) de los treinta y nueve (39) participantes registrados presentaron sus ofertas, siendo éstos los postores del citado procedimiento de selección:

Cuadro n.° 3
Relación de participantes que presentaron su oferta (postores) a través del SEACE

N°	Nombre o razón social del postor	RUC
1	Consorcio CEBAF-TUMBES **(Apéndice n.° 13)**	20409357203
2	Constructora e inmobiliaria Enmanuel & Luciano Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 14)**	20494686369
3	R & M Contratistas Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 15)**	20509186961
4	Consorcio AGUAS VERDES **(Apéndice n.° 16)**	20610592181
5	Consorcio ARQUING **(Apéndice n.° 17)**	20409215913
6	AC & V Ingenieros Contratistas S.A. **(Apéndice n.° 18)**	20134101190
7	Consorcio ENRIQUEZ – JACL **(Apéndice n.° 19)**	20335343701
8	Cordova Espinoza Jesús Ángel **(Apéndice n.° 20)**	10097300432

Fuente: Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el 2 de julio de 2024, el comité de selección integrado por los miembros titulares[14]: Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, Denys Omar Huaman Alama y Anthony Garrido Tong, se reunió a fin de efectuar la admisión, evaluación, calificación de ofertas presentadas y otorgamiento de buena pro[15]; y como resultado de ello, el comité de selección decidió admitir cuatro (4) ofertas, y, las cuatro (4) restantes no fueron admitidas, consignando como parte de su revisión lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MDAV-GM de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[15] Tal como se indicó en el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

JEFE DE COMISIÓN OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

ABOGADO DE COMISIÓN OCI
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Cuadro n.° 4

Admisión de ofertas – Revisión realizada por el comité de selección a la documentación de presentación obligatoria

Documentación para la admisión de la oferta	Postor y resultado de la revisión que realizó el comité de selección							
	CONSORCIO CEBAF-TUMBES[16]	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	R&M CONTRATISTAS SAC	CONSORCIO AGUAS VERDES[17]	CONSORCIO ARQUING[18]	AC&V INGENIEROS CONTRATISTAS SA	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL[19]	JESÚS ANGEL CORDOVA ESPINOZA
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	Cumple[20]	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	-.-[21]	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Cumple[22]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)**	Cumple[23]	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)**	Cumple	No corresponde *(No se presentó en consorcio)*	No corresponde *(No se presentó en consorcio)*	Cumple	Cumple	No corresponde *(No se presentó en consorcio)*	Cumple	No corresponde *(No se presentó en consorcio)*
El precio de la oferta en SOLES y; Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. **(Anexo n.° 6)**	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple
RESULTADO	**No admitida**	**No admitida**	**No admitida**	**Admitida**	**Admitida**	**No admitida**	**Admitida**	**Admitida**

Fuente: "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[16] Integrado por las empresas "Comercializadora Marasawi S.R.L." y "J & J Alemán Constructores S.R.L.".
[17] Integrado por las empresas "Construcciones ventas y servicios Octalier EIRL", "Constructora Alfa W & D E.I.R.L." y "WA & RR Constructores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada".
[18] Integrado por las empresas "Arquitectura Ingeniería Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" y "Operaciones y Construcciones Civiles OPECONCI Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada".
[19] Integrado por las empresas "Enriquez S.A.C." y "J.A.C.L Constructora S.A.C."
[20] Para la revisión de este documento, el comité marcó como "CUMPLE", realizando la siguiente anotación: *"(pero al presentar declaración jurada de equipamiento estrategico no concordante con el pliego de absolución de consultas y observaciones, demuestra que no conoce, no acepta ni se ha sometido a las bases, concidiciones y reglas del procedimiento de seleccion)"*.
[21] No precisa si "Cumple" o "No cumple" este aspecto, tal como se aprecia en el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
[22] Para la revisión de este documento, el comité marcó como "CUMPLE", realizando la siguiente anotación: *"(sin embargo al presentar declaración jurada de equipamiento estrategico no concordante con el pliego de absolución de consultas y observaciones, demuestra que no ha examinado las bases ni demás documentos del procedimiento)"*.
[23] Para la revisión de este documento, el comité marcó como "CUMPLE", realizando la siguiente anotación: *"(sin embargo al presentar declaración jurada de equipamiento estrategico no concordante con el pliego de absolución de consultas y observaciones, demuestra que no tiene pleno conocimiento de las condiciones que exigen en las bases del procedimiento)"*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0015

Al respecto, conforme se muestra del cuadro que antecede, el comité de selección declaró como **"No admitida"** las ofertas de cuatro (4) postores: (i) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, (ii) R&M CONTRATISTAS SAC, (iii) AC&V INGENIEROS CONTRATISTAS SA y (iv) CONSORCIO CEBAF-TUMBES, indicando[24] como "Motivación" de su decisión, la siguiente:

Cuadro n.° 5
"Motivación" del comité de selección para la no admisión de 4 ofertas

N°	Postor	Criterio y/o sustento del comité de selección para la no admisión de las ofertas
1	**CONSORCIO CEBAF-TUMBES**	*"Teniendo en cuenta que para declarar a un postor como admitido, el comité de selección no solo debe verificar que la oferta contenga los documentos de presentación obligatoria, sino que además debe verificar **si todo el contenido de la oferta** cumple con las caracteristicas técnicas, los requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (fundamento art. 73 - 73.2 del RLCE); ENTONCES se concluye que el postor no debe ser admitido, toda vez que dentro de su oferta (folio 24) ha presentado la declaracion jurada de CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO (...).* *Declaracion jurada que contiene informacion no concordante con el expediente técnico (toda vez que en el expediente técnico ni en pliego de absolucion de consultas y observaciones se ha establecido 02 unidades por cada equipo). Ademas sobre el equipamiento estratégico se formularon observaciones por 02 participantes, y en función a esas observaciones y a las caracteristicas del expediente técnico, se absolvió que el equipamiento quedaría en 01 unidad para cada equipo.* *En ese sentido es claro que el contenido de la oferta del postor en cuanto al folio 24 no cumple con las caracteristicas técnicas, los requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (El postor no ha tomado en consideración que cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego).* ***FUNDAMENTACIÓN:*** - ***Pliego de Absolucion de consultas y observaciones (observacion n°8; observación n°23)*** - ***ART. 73° - 73.2 del RLCE*** - ***ART. 72° - 72.6 del RLCE*** ***CONCLUSIÓN:*** *Se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia.*** ***Por lo tanto NO SE ADMITE LA OFERTA.*** *(...)"*
2	**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**	*"El anexo 02, solo permite inserción de texto en la parte superior, mas no en los ítems, toda vez que los ítems ya son pre establecidos y no dan opción a ser modificados; sin embargo como se puede apreciar en el folio 13 del postor, presenta un contenido diferente al contenido del anexo 2 de las bases estándar y al de las bases integradas, esto se evidencia en el item iii del referido anexo (...).* *Por lo tanto el postor ha presentado un anexo 02 diferente y/o no vigente al anexo 02 de las bases estándar vigentes. Teniendo en cuenta que lo cometido por el postor no calza dentro de los eventos subsanables*

[24] En el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

N°	Postor	Criterio y/o sustento del comité de selección para la no admisión de las ofertas
		esgrimidos en el articulo 60-60.2 del RLCE; ***corresponde no admitir la oferta.*** *El Anexo N° 06 (precio de la oferta) en el folio 18, presenta la partida 1.5.3.2 de nombre* ***JUNTA ASFALTICA LONGITUDINAL E=1" EN PAVIMENTO CON DOWELLS Ø 5/8"****; sin embargo del presupuesto del expediente técnico colgado en el seace se advierte que la partida es 1.5.3.2 de nombre* ***JUNTA ASFALTICA TRANSVERSAL E=1" EN PAVIMENTO CON DOWELLS Ø 5/8****; es decir, dicha descripción de la partida no es congruente con la partida estipulada en el presupuesto del expediente técnico; por lo tanto el postor oferta una estructura de partidas no acorde a las partidas contempladas en el presupuesto del expediente técnico.* ***Dicho evento en este anexo es insubsanable.*** *El Anexo N° 06 (precio de la oferta) en el folio 19, presenta la partida 1.9.5 SEMBRADO DE GRASS, con unidad de medida en m3; sin embargo del presupuesto del expediente técnico colgado en el seace se advierte que la partida es 1.9.5 SEMBRADO DE GRASS, tiene una unidad de medida en m2; es decir, dicha unidad de medidad ofertada por el postor no es congruente con la unidad de medida estipulada en el presupuesto del expediente técnico; por lo tanto el postor oferta una estructura de partidas no acorde a las partidas contempladas en el presupuesto del expediente técnico.* ***Dicho evento en este anexo es insubsanable.*** *El anexo 06 (precio de la oferta), presenta porcentajes para gastos fijos, gastos variables y porcentaje para el total de gastos generales; sin embargo al factorizar por dichos porcentajes, la suma de los gastos fijo y gastos variables no dan el mismo resultado, que al factorizar todo el costo directo por el porcentaje total de gastos generales; lo cual demuestro a continuación:* ✓ *Costo directo: 1,547,609.10* ✓ *Gastos fijos (0.482721901%) = 7,470.65* ✓ *Gastos variables (9.517278389%)=147,290.27* ✓ *Total de gastos generales= Gastos fijos + gastos variables=7,470.65+ 147,290.27=* ***154,760.92*** ✓ *Total de gastos generales= 10.00000029% x 1,547.609.10 =* ***154,760.91*** *De los mismos porcentajes estipulados por el postor en lo referente a gastos generales, se evidencia que hay hasta dos montos diferentes para el TOTAL DE GASTOS GENERALES, lo cual demuestra que su oferta es ambigua, incongruente, imprecisa y no clara; entonces no teniendo* ***función del comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones e imprecisiones, corresponde no admitir la oferta."***
3	**R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**	*"El anexo 02, solo permite inserción de texto en la parte superior, mas no en los ítems, toda vez que los ítems ya son pre establecidos y no dan opción a ser modificados; sin embargo como se puede apreciar en el folio 9 del postor, presenta un contenido diferente al contenido del anexo 2 de las bases estándar y al de las bases integradas, esto se evidencia en el item iii del referido anexo (...)* *Por lo tanto el postor ha presentado un anexo 02 diferente y/o no vigente al anexo 02 de las bases estándar vigentes. Teniendo en cuenta que lo cometido por el postor no calza dentro de los eventos subsanables esgrimidos en el articulo 60-60.2 del RLCE;* ***corresponde no admitir la oferta.*** ***FUNDAMENTACIÓN:*** - ***BASES INTEGRADAS (2.1 contenido de las ofertas - documentos para la admision de la oferta)***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Postor	Criterio y/o sustento del comité de selección para la no admisión de las ofertas
		- ***ART. 73° RLCE presentacion de ofertas.*** - ***ART. 60° - 60.2 del RLCE.*** ***CONCLUSIÓN:*** *Se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o* ***diligencia.*** ***Por lo tanto NO SE ADMITE LA OFERTA"***
4	**AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.**	*"El anexo 04, solo permite inserción de texto para colocar la denominación de la convocatoria y el plazo; sin embargo como se puede apreciar en el anexo 4 del postor, presenta un contenido diferente al contenido del anexo 4 de las bases estándar y al de las bases integradas (...)* *Por lo tanto el postor ha presentado un anexo 04 diferente y/o no vigente al anexo 04 de las bases estándar vigentes. Teniendo en cuenta que lo cometido por el postor no calza dentro de los eventos subsanables esgrimidos en el articulo 60-60.2 del RLCE;* ***corresponde no admitir la oferta.*** *El Anexo N° 06 (precio de la oferta) es ilegible, toda vez que no se puede visualizar las partidas y unidades que oferta el postor (es ilegible las partidas 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.6.1, 1.6.2, 1.6.3, 1.7.1, 1.7.2, 1.7.3, 1.8.1, 1.8.2, 1.8.3); (es ilegible la unidad de medida de las partidas 1.6.1.5, 1.7.1.6, 1.9.1, 1.9.2, 1.9.3, 1.9.4) (...)* *Como se puede apreciar, no es posible identificar claramente la descripción de partidas y las unidades de medida. En ese sentido se precisa que no* ***es función del comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones e imprecisiones.*** *Ademas es responsabilidad del postor que la oferta sea legible, tal como lo precisa las mismas bases estandar e integradas en* ***LA SECCION GENERAL (CAPITULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - NUMERAL 1.7)*** *El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. (texto extraído de las bases)* *De lo antes expuesto, siendo ilegible el anexo 06 en varios extremos, y no siendo subsanable esto,* ***entonces coresponde no admitir la oferta.*** ***FUNDAMENTACIÓN:*** - ***BASES INTEGRADAS (2.1 contenido de las ofertas - documentos para la admision de la oferta)*** - ***ART. 73° DEL RLCE presentacion de ofertas.*** - ***ART. 60° - 60.2 del RLCE.*** - ***ART. 60° - 60.4 del RLCE****, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica* ***puede*** *subsanarse la rúbrica y la foliación.* - ***ART. 35° RLCE****, en el caso de obras el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando partidas contenidas en los documentos del procedimiento....* - ***RESOLUCIÓN N°2833-2019-TCE-S1****, "de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación".* ***CONCLUSION:*** *Se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Postor	Criterio y/o sustento del comité de selección para la no admisión de las ofertas
		deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o ***diligencia****.* ***Por lo tanto NO SE ADMITE LA OFERTA."***

Fuente: "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme al cuadro anterior, se advierte que las ofertas de los postores: (i) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, (ii) R & M CONTRATISTAS SAC y (iii) AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A, fueron declaradas como **"No admitida"** por el comité de selección debido a que, en algunos casos, consideraron un "contenido" distinto al preestablecido en el anexo n.° 2 de las bases estándar[25], además, en otros casos, el comité advirtió "diferencias" en las partidas, sumatoria errónea y datos ilegibles en el documento (Anexo n.° 6) que contiene el precio de la oferta.

Sin embargo, respecto a la oferta del **Consorcio CEBAF-TUMBES (Apéndice n.° 13)**, se advierte que el comité de selección, sin sustento y/o motivación objetiva, decidió declararla como **"No admitida"** a pesar que el postor adjuntó a su oferta todos los documentos de presentación obligatoria para su admisión; por el contrario, el comité llegó a esta decisión evaluando un documento (declaración jurada) no requerido en las bases del procedimiento de selección (presentado por el postor en relación a un requisito de calificación), además, declaró la oferta como **"No admitida"**, a pesar de que la presentación (o no) del citado documento (declaración jurada) no alteraría el contenido esencial de la oferta.

Por su parte, de las cuatro (4) ofertas admitidas por el comité de selección, se advierte que, para el caso del postor **Consorcio AGUAS VERDES (ganador de la buena pro)**, el comité no alertó del incumplimiento normativo respecto a la presentación de documentos sin la firma y visación de su representante común, permitiendo, al margen normativo, la presentación de su oferta sin ninguna observación y/o requerimiento de subsanación.

Lo aquí señalado, respecto a la no admisión y admisión de las mencionadas ofertas, respectivamente[26], se desarrolla a continuación:

a) De la oferta presentada por el postor Consorcio CEBAF-TUMBES:

Conforme se expone en cuadro precedente (Cuadro n.° 4), el Comité de Selección **no admitió** la oferta del Consorcio CEBAF-TUMBES, a pesar de indicar en el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 21)**, que la referida oferta **CUMPLE** con la documentación de presentación obligatoria según lo estipulado en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Al respecto, el comité de selección, si bien indicó que la oferta "CUMPLE" con presentar la documentación requerida, observa los anexos n.os 2, 3 y 4 presentados

[25] Al respecto, para el caso de los postores CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC y R&M CONTRATISTAS SAC, el comité no validó haber incluido, en el ítem III del citado anexo, el término **"TUO"** de la Ley N° 27444; lo cual, incluso, es requerido en el artículo 52 del RLCE.
[26] Respecto al **Consorcio CEBAF-TUMBES** y al **Consorcio AGUAS VERDES.**

por el Consorcio CEBAF-TUMBES, tal como consta en el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 21)**:

"(...)

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:				
1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO CEBAF - TUMBES	
	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD		CUMPLE	NO CUMPLE
	c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**	X (pero al presentar declaración jurada de equipamiento estrategico no concordante con el pliego de absolución de consultas y observaciones, demuestra que no conoce, no acepta ni se ha sometido a las bases, concidiciones reglas de procedimiento de selección)	
	d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**	X (sin embargo al presentar declaración jurada de equipamiento estrategico no concordante con el pliego de absolución de consultas y observaciones, demuestra que no ha examinado las bases ni demás documentos del procedimiento)	
	e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)**	X (sin embargo al presentar declaración jurada de equipamiento estrategico no concordante con el pliego de absolución de consultas y observaciones, demuestra que no tiene pleno conocimiento de las condiciones que exigen en las bases del procedimiento)	

(...)".

Ahora bien, el criterio adoptado por el comité de selección para la no admisión del referido postor, se basó en la "evaluación" de la "Declaración jurada de cumplimiento del equipamiento estratégico" (adjunta en el folio 24 de su oferta) **(Apéndice n.° 13)**, presentada por el postor; sin embargo, es de advertir que dicha declaración jurada **no fue requerida** en las bases integradas como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; además, si bien el "Equipamiento Estratégico" es un requisito de calificación establecido en las bases del presente procedimiento de selección, **no se requirió su acreditación mediante la citada declaración jurada**, sino, el precepto legal para cumplir este requisito de calificación, es que, éste se debe acreditar para la suscripción del contrato, tal como se aprecia en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, concordante con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento[27], que prescriben:

"(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
*49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el **órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.** La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.*
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)

[27] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

*e) **Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica** y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*
(...)".

Además, es importante señalar que el accionar del comité de selección, no es concordante con su propio criterio adoptado en el "pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 11)**, ya que consideran como "no exigible" la acreditación del equipamiento estratégico, según se observa en el "análisis" a la consulta n.° 6[28], que a continuación se muestra:

Imagen n.° 6
Pliego de absolución de consultas y observaciones – Consulta n.° 6

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Nomenclatura :	AS-SM-4-2024-MDAV-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES ¿ II ETAPA

Ruc/código :	20600341121	Fecha de envio :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROCA FUERTE E.I.R.L.	Hora de envio :	11:33:20

Consulta: **Nro.** 6

Consulta/Observación:
SE CONSULTA DE MANERA CLARA Y PRECISA AL COMITE DE SELECCION SI LOS REQUISITOS DE CALIFICACION COMO EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANTEL TECNICO SE VAN A ACREDITAR PARA LA OCASION DE FIRMA DE CONTRATO COMO LO ESTABLECE EL ART 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (...De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato..) YA QUE EN OTROS PROCESOS DE SELECCIÓN MAL INTENCIONADAMENTE Y EN ACTITUDES QUE COLINDAN CON LO DELICTIVO COMITES DE SELECCIÓN DESCALIFICAN A POSTORES POR NO ACREDITAR PERSONAL CLAVE, MAQUINARIA Y EQUIPOS REQUERIDOS (EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO) CUANDO ESTO SE ACREDITA CON OCASIÓN DE LA FIRMA DE CONTRATO COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA. DE OBSERVARSE INDICIOS DE ALGUNA CONDUCTA ANTICOMPETITIVA Y/O DE CORRUPCION SE COMUNICARA INMEDIATAMENTE A LA Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LA FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 33

Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Para la presentación de ofertas, no es exigible la acreditación de equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave, ni la experiencia del plantel profesional clave

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Fuente: Portal del SEACE 3.0 – Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS.

En ese sentido, conforme se muestra en el cuadro n.° 5, el comité de selección "motiva" su decisión bajo el presunto "cumplimiento normativo", haciendo referencia al numeral 73.2 del artículo 73 del RLCE, sin embargo, dicho extremo normativo prescribe la verificación, a cargo del comité de selección, de la presentación de documentación exigida **en las bases**, así como, determinar si las *"ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas **especificadas en las bases**"*; lo cual, no se ajusta al presente caso, pues, el documento *"Declaración jurada de cumplimiento del equipamiento estratégico"* (presentado por el postor) no fue requerido en las bases, y, además, el propio comité de selección consideró como "no exigible" la acreditación del equipamiento estratégico. Además, a través de la citada declaración jurada el postor ofertaba mayor cantidad de equipos a los exigidos en el pliego de absolución de consultas y observaciones, por lo que no

[28] Presentada el 13 de junio de 2024, por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROCA FUERTE E.I.R.L. con RUC n.° 20600341121.

se justificaba afirmar que la oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. La "motivación" del comité se muestra en el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 21)**:

"(...)
***MOTIVACIÓN**:*

- *Teniendo en cuenta que para declarar a un postor como admitido, el comité de selección no solo debe verificar que la oferta contenga los documentos de presentación obligatoria, sino que además debe verificar **si todo el contenido de la oferta** cumple con las caracteristicas técnicas, los requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (fundamento art. 73 - 73.2 del RLCE); ENTONCES se concluye que el postor no debe ser admitido, toda vez que dentro de su oferta (folio 24) ha presentado la declaracion jurada de CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, según detalle:*

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDAV-CS-1
Presente .-

El que se suscribe, **MAXIMO WILFREDO FERNANDEZ ALEMAN**, postor y/o Representante Comun del **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**, identificado con **DNI N° 46687014**; en caso de resultar ganador de la Buena Pro, **ME COMPROMETO** a presentar para la suscripción del contrato, los documentos que acrediten el **EQUIPAMIENTO ESTRATEGIO**, exigidos en los Requisitos de Calificación de la Sección Especifica de las Bases.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	02
2	CARGADOR S/LLANTAS 125HP - 135HP 5YD3	02
3	MINI CARGADOR 70H.P. 0.5yd3	02
4	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	02
5	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122H.P. 2,000GL	02
6	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	02
7	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 H.P. 10-12 TON	02
8	MOTONIVELADORA 125 H.P.	02

Lo requerido se acredita conforme lo establece el numeral 49.3 del articulo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del articulo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tumbes, 28 de junio del 2024.

CONSORCIO CEBAF-TUMBES
Representante Comun

Máximo Wilfredo Fernández Aleman

Declaracion jurada que contiene informacion no concordante con el expediente técnico (toda vez que en el expediente técnico ni en pliego de absolucion de consultas y observaciones se ha establecido 02 unidades por cada equipo). Ademas sobre el equipamiento estratégico se formularon observaciones por 02 participantes, y en función a esas observaciones y a las caracteristicas del expediente técnico, se absolvió que el equipamiento quedaría en 01 unidad para cada equipo.

*En ese sentido es claro que el contenido de la oferta del postor en cuanto al folio 24 no cumple con las caracteristicas técnicas, los requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (El postor no ha tomado en consideración que cuando **exista divergencia** entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego).*

(...)".

Por lo anterior, y sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la presentación (o no) del citado documento (declaración jurada) no alteraba el contenido esencial de la oferta, por lo que, correspondía la admisión de la misma; contrario a ello, el comité

decidió omitir esa disposición señalada en las bases.

Al respecto, se advierte que el Comité de Selección integrado por sus miembros titulares: Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, Denys Omar Huaman Alama y Anthony Garrido Tong, decidió, sin sustento y/o motivación objetiva, declarar como "No admitida" la oferta del postor Consorcio CEBAF-TUMBES a pesar que adjuntó todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta; evaluando un documento (declaración jurada) no requerido en las bases del procedimiento de selección, aun cuando la presentación (o no) del citado documento (declaración jurada) no alteraba el contenido esencial de la oferta.

En ese sentido, conforme a lo antes expuesto, la comisión de control considera que, en el presente caso, **sí correspondía la admisión de la propuesta del referido postor**, no obstante, sin mediar criterio razonable, ni disponer de las mismas oportunidades para formular su oferta, y sin proporcionar información clara y coherente[29] afectando el principio de transparencia, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los postores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, el comité de selección, sin motivación y/o sustento, decidió no admitir la oferta del Consorcio CEBAF-TUMBES.

b) De la oferta presentada por el postor Consorcio AGUAS VERDES:

En los requisitos de admisión de las ofertas contenido en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", establecidos en la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, se requirió lo siguiente: *"(...) f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente de dichas obligaciones. (Anexo N° 5)".* En ese sentido, las personas naturales o jurídicas que participarían en consorcio en el procedimiento de selección, estaban obligados a presentar la "promesa de consorcio".

Asimismo, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron la "forma de presentación de las ofertas", así, en el numeral 1.6 "Forma de presentación de las ofertas", del Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, señalan lo siguiente:

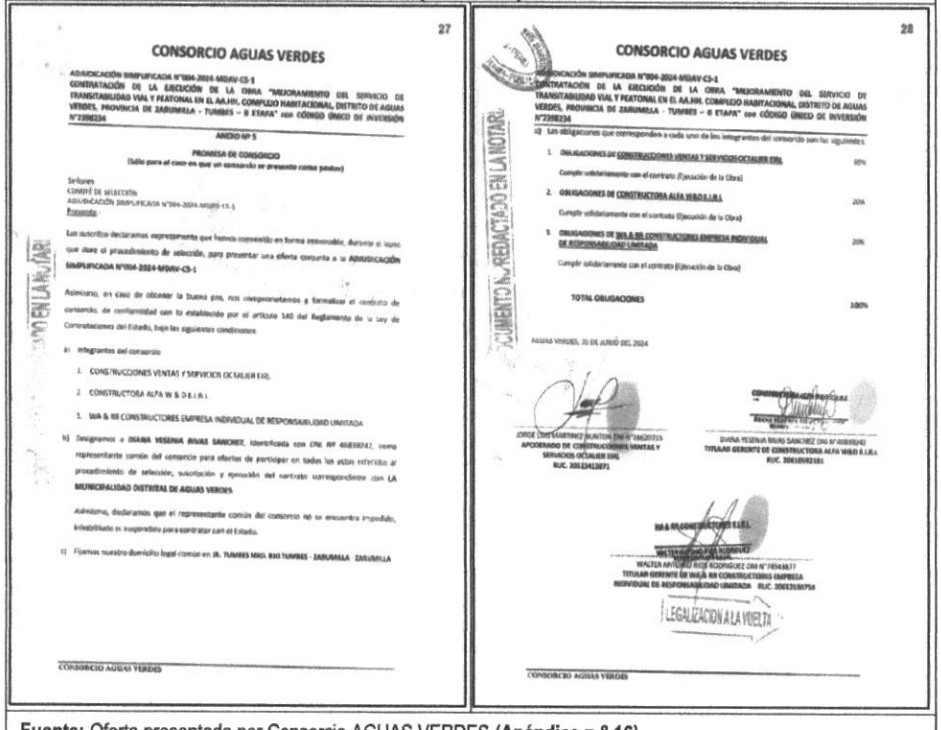
> *"(...)*
> ***1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS***
> *Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.*
>
> *Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".*

[29] Puesto que, conforme se ha desarrollado anteriormente, el comité de selección integró las bases consignando la misma información de las bases administrativas, a pesar que en el pliego de absolución de consultas y observaciones consideró otra cosa; con lo cual, generó una "divergencia" que, durante la admisión de las ofertas, utilizó para "no admitir" al Consorcio CEBAF-TUMBES, cuando esta "evaluación" no le correspondía realizar.

De manera que, la "Forma de presentación de las ofertas" prevista en las bases integradas, exigía que documentos como declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, debían presentarse debidamente **firmados** por el postor, de igual modo, los demás documentos debían ser **visados** por el postor.

Al respecto, de la revisión a la "forma de presentación" de los "documentos de presentación obligatoria" contenidos en la oferta presentada por el Consorcio AGUAS VERDES **(Apéndice n.° 16)**, se ha verificado que el citado postor presentó el documento "promesa de consorcio" (folios del n.° 27 al 32 de la oferta), en la forma siguiente:

Imágenes n.os 7 y 8
Forma de presentación del Anexo N° 5: Promesa de Consorcio AGUAS VERDES (sin firma)



27

CONSORCIO AGUAS VERDES

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-MDAV-CS-1
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES – II ETAPA" con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2398234

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-MDAV-CS-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-MDAV-CS-1**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIUM EIRL
2. CONSTRUCTORA ALFA W & D E.I.R.L
3. WA & RR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

b) Designamos a **DIANA YESENIA RIVAS SANCHEZ**, identificada con DNI N° 46838242, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **JR. TUMBES MZG. B3G TUMBES - ZARUMILLA - ZARUMILLA**

CONSORCIO AGUAS VERDES

28

CONSORCIO AGUAS VERDES

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2024-MDAV-CS-1
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES – II ETAPA" con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2398234

c) Las obligaciones que corresponderán a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIUM EIRL Cumplir solidariamente con el contrato (Ejecución de la Obra)	60%
2. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA ALFA W & D E.I.R.L Cumplir solidariamente con el contrato (Ejecución de la Obra)	20%
3. OBLIGACIONES DE WA & RR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Cumplir solidariamente con el contrato (Ejecución de la Obra)	20%
TOTAL OBLIGACIONES	100%

AGUAS VERDES, 25 DE JUNIO DEL 2024

JORGE LUIS MARTINEZ HUNTON DNI N° 09620519
APODERADO DE CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIUM EIRL
RUC. 20552413891

DIANA YESENIA RIVAS SANCHEZ DNI N° 46838242
TITULAR GERENTE DE CONSTRUCTORA ALFA W&D E.I.R.L
RUC. 20561892181

WALTER ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ DNI N° 70934837
TITULAR GERENTE DE WA & RR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC. 20563180756

LEGALIZACION A LA VUELTA

CONSORCIO AGUAS VERDES

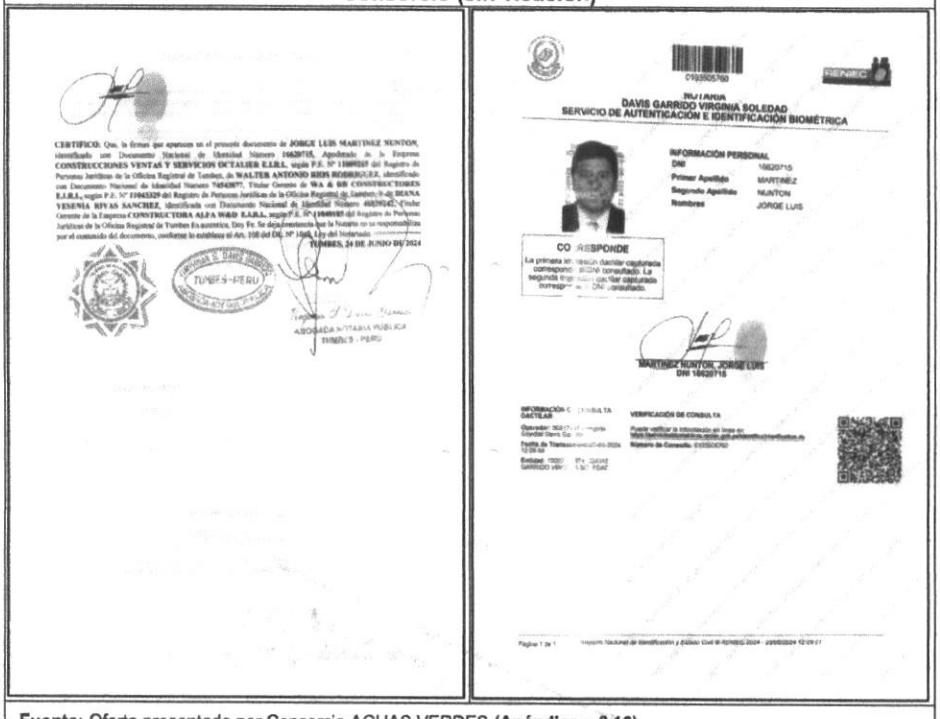
Fuente: Oferta presentada por Consorcio AGUAS VERDES **(Apéndice n.° 16)**.

Así entonces, según las imágenes expuestas, se aprecia que la "promesa de consorcio" (ANEXO N° 5) presentada por el mencionado postor, no cumplió con la "forma de presentación" prevista en las bases integradas, debido a que, el referido documento **no contó con la firma de su representante común (postor)**.

Adicionalmente, "los demás documentos" adjuntos a la citada promesa[30], tampoco fueron visados por el representante común (postor), situación que no fue advertida por el comité de selección, posibilitando con esta acción, la admisión de la referida oferta sin ninguna observación previa, trasgrediendo lo estipulado en el numeral 1.6 "Forma de presentación de las ofertas", del Capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, según se muestra a continuación:

[30] Folios del n.° 29 al 32 de la Oferta presentada por Consorcio AGUAS VERDES **(Apéndice n.° 16)**.

Imágenes n.os 9 y 10
Forma de presentación de "los demás documentos" adjuntos a la Promesa de Consorcio (sin visación)



Fuente: Oferta presentada por Consorcio AGUAS VERDES **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, el comité de selección propició la trasgresión a la "forma de presentación de las ofertas" debido a la omisión de firmas y visación del representante común (postor) en la promesa de consorcio y sus demás documentos adjuntos, respectivamente, como documentos que forman parte de la oferta; por lo que correspondía que se otorgue un plazo para la subsanación correspondiente, siendo que, la "falta de firma" y "omisión" de visación descritas, se enmarcan en los supuestos establecidos en el numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31], que establecen: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****.*"; además: *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales (...) b) (...) falta de firma o foliatura del postor o su representante"*; respectivamente.

En ese sentido, los miembros titulares del comité de selección: Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, Denys Omar Huaman Alama y Anthony Garrido Tong, lejos de aplicar lo dispuesto en la norma materia de comentario, decidió admitir la oferta presentada por el Consorcio AGUAS VERDES sin solicitar previamente la subsanación, empero, continuaron con el procedimiento de selección[32] sin advertir sobre dicho incumplimiento normativo.

Es de precisar que, conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[33], es responsabilidad del comité de selección

[31] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

[32] Tal como se aprecia en el "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el Comité de Selección.

[33] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

conducir el referido procedimiento selectivo cumpliendo la normativa de contrataciones del estado aplicable, lo cual, no habrían cautelado en el presente caso, por el contrario, propició dichos incumplimientos normativos, continuando con el procedimiento de selección; lo cual evidencia, actuaciones de parcialización con el postor Consorcio AGUAS VERDES, a quien no debió adjudicarse la buena pro, prescindiendo de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas.

2. <u>Factores de evaluación y requisitos de calificación de las ofertas presentadas</u>

Al respecto, conforme al "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección decidió admitir las ofertas de cuatro (4) postores: (i) CONSORCIO AGUAS VERDES, (ii) CONSORCIO ARQUING, (iii) CONSORCIO ENRIQUEZ – JACL y (iv) JESÚS ANGEL CORDOVA ESPINOZA.

Sobre el particular, en un escenario de igualdad de oportunidades, que el comité de selección no garantizó en el presente procedimiento de selección, y conforme a la revisión realizada por la comisión de control, la oferta presentada por el postor "Consorcio CEBAF-TUMBES" **<u>debió ser admitida</u>**, y por lo tanto, su oferta debió ser evaluada por el comité de selección junto con las otras cuatro (4) ofertas admitidas, lo cual, de manera irregular, se evitó realizar; por lo que, al revisar los documentos presentados en su oferta para acreditar los factores de evaluación establecidos en las bases, se advierte que el citado postor obtiene **105 puntos**, y además, su oferta económica respecto a la presentada por el "Consorcio AGUAS VERDES" (ganador de la buena pro) fue inferior, conforme se desarrollará líneas abajo.

a) Factores de evaluación

El Comité de Selección en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, estableció como <u>único factor</u> de evaluación el "Precio" ofertado por el postor:

<u>Precio</u>

Precio con una asignación de 100 puntos; la evaluación consistirá en otorgar el <u>máximo puntaje (100) a la oferta de precio más bajo</u>, y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \, x \, PMP}{O_i}$$

I = Oferta
P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
O_i = Precio i
O_m = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

De la revisión a las ofertas presentadas por los postores, se obtiene que el monto que ofertaron para la ejecución de la prestación, conforme a lo indicado en el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", es el siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación de propuestas realizada por la comisión de control

Factor de evaluación	Ofertas de postores (S/)				
	CONSORCIO CEBAF-TUMBES	CONSORCIO AGUAS VERDES	CONSORCIO ARQUING	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL	JESÚS ANGEL CORDOVA ESPINOZA
Precio	2,191,414.49	2,384,267.47	2,191,414.49	2,191,414.49	2,394,323.21
Puntaje	**100.00** (oferta menor, máximo puntaje)	**91.91**[34] (aplicación de fórmula)	**100.00** (oferta menor, máximo puntaje)	**100.00** (oferta menor, máximo puntaje)	**91.53**[35] (aplicación de fórmula)

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", contenido en las ofertas presentadas por los postores que se indican en el presente cuadro **(Apéndices n.os 13, 16, 17, 19 y 20)**.
Elaborado por: Comisión de control.

b) Documentos de presentación facultativa

En concordancia con las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**, se estableció que:

- En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[36].

- Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11).

Considerando lo señalado en párrafos precedentes, correspondía al comité de selección evaluar las ofertas de los postores que obtuvieron mayor puntaje, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los citados aspectos; sin embargo, al no haber sido realizado de esta manera por el comité de selección, la comisión de control, obtiene el siguiente orden de prelación, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – JEFE DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Conforme a la aplicación de la fórmula antes descrita: (2,191,414.49 x 100)/ 2,384,267.47 = **91.91**.
[35] Conforme a la aplicación de la fórmula antes descrita: (2,191,414.49 x 100)/ 2,394,323.21 = **91.53**.
[36] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.
*"**Artículo 91. Solución en caso de empate***
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo".

Cuadro n.° 7
Evaluación de propuestas realizada por comisión de control

Postor	Acredita condición de microempresa (ME) o pequeña empresa (PE)	Bonificación del 5% sobre el puntaje total obtenido	Puntaje Total	Acredita registro de empresas promocionales para personas con discapacidad	Acredita estar integrada por personas con discapacidad	Orden de prelación	Comentario de la comisión de control
CONSORCIO CEBAF-TUMBES	SI	(100*0.05) 5.00	**105.00** (100+5)	SI	SI	**Mejor puntaje** – Empate con "CONSORCIO ENRIQUEZ – JACL"[37]	En cuanto al Consorcio CEBAF-TUMBES, se ha verificado que acredita su condición de microempresa, cuenta con el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, y además acredita estar integrada por personas con discapacidad, según planilla de pago.
CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL	SI	(100*0.05) 5.00	**105.00** (100+5)	SI	SI	**Mejor puntaje** – Empate con "CONSORCIO CEBAF-TUMBES"[38]	En cuanto al Consorcio ENRIQUEZ - JACL, se ha verificado que acredita su condición de microempresa, cuenta con el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, y además acredita estar integrada por personas con discapacidad, según planilla de pago.
CONSORCIO ARQUING	NO[39]	-	**100.00**	NO	NO	3°	En cuanto al Consorcio ARQUING, se ha verificado que no ha llenado correctamente el anexo n.° 11 solicitando el otorgamiento de bonificación del 5% por condición de microempresa, además ha presentado documentos no legibles que acrediten que forma parte del registro de empresas promocionales para personas con discapacidad.
CONSORCIO AGUAS VERDES	SI	(91.91*0.05) 4.60	**96.51** (91.91+4.60)	NO	NO	4°	En cuanto al Consorcio AGUAS VERDES, se ha verificado que acredita su condición de microempresa, sin embargo, no ha presentado ningún documento que acredite que forma parte del registro de

[37] Para el desempate de dichos postores correspondía realizarse mediante sorteo, el cual, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 "Evaluación de las ofertas", del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
[38] Para el desempate de dichos postores correspondía realizarse mediante sorteo, el cual, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 "Evaluación de las ofertas", del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
[39] Debido a que llenaron incorrectamente el Anexo n.° 11 de acuerdo a lo establecido en las bases.

Postor	Acredita condición de microempresa (ME) o pequeña empresa (PE)	Bonificación del 5% sobre el puntaje total obtenido	Puntaje Total	Acredita registro de empresas promocionales para personas con discapacidad	Acredita estar integrada por personas con discapacidad	Orden de prelación	Comentario de la comisión de control
							empresas promocionales para personas con discapacidad, y además no ha presentado ningún documento que acredita estar integrada por personas con discapacidad.
JESÚS ANGEL CORDOVA ESPINOZA	SI	(91.53*0.05) 4.58	**96.11** (91.53+4.58)	SI	SI	5°	En cuanto al postor JESÚS ANGEL CORDOVA ESPINOZA, se ha verificado que acredita su condición de microempresa, cuenta con el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, y además acredita estar integrada por personas con discapacidad, según planilla de pago.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores **(Apéndices n.os 13, 19, 17, 16 y 20)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, conforme a la evaluación realizada por la comisión de control, las ofertas (económicas) de los postores "Consorcio CEBAF-TUMBES" y "CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL", obtendrían el **mejor puntaje**: **105 puntos;** por lo que, en este caso, correspondía el "desempate" por sorteo[40] (electrónico), y, consecuentemente, se les asignaría el 1° y 2° lugar en orden de prelación; mientras que, la oferta del "Consorcio AGUAS VERDES" (a quien el comité de selección otorgó la buena pro) obtuvo **96,51 puntos**; es decir, los postores "Consorcio CEBAF-TUMBES" y "CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL" ofertaron **S/ 192 852,98** menos que el "Consorcio AGUAS VERDES".

c) Requisitos de calificación

Es necesario precisar que, los requisitos de calificación están destinados a comprobar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato[41]. Así, tenemos que las bases integradas **(Apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección establecieron como requisitos de calificación la "**Capacidad técnica y profesional**" y la "**Experiencia del postor en la especialidad**".

❖ **Sobre el requisito de calificación "Capacidad técnica y profesional":**

Al respecto, conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, el citado requisito de calificación incluye: "Equipamiento estratégico", "Calificación del

[40] Conforme a lo establecido en el numeral 1.8 "Evaluación de las ofertas", del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, el desempate por sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.
[41] Conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

plantel profesional clave - Formación académica del plantel profesional clave" y "Experiencia del plantel profesional clave", habiendo considerado que, su acreditación sería para la suscripción del contrato, tal como se muestra:

> *"**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
> *(...)*
> *Acreditación:*
> *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
>
> ***A.2 CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
> *(...)*
> *Acreditación:*
> *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
>
> ***A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
> *(...)*
> *Acreditación:*
> *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."*

Por lo que, la Comisión de Control no realizará la revisión de documentos para la acreditación de este requisito de calificación, por cuanto, no corresponde realizarla durante el procedimiento de selección, sino, para la suscripción del contrato. En este punto, es de advertir que, tal como ha sido desarrollado anteriormente, el comité de selección, al margen normativo y alejándose de su propio criterio, durante la etapa de "admisión", evaluó un documento relacionado al requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" presentado por el postor CONSORCIO CEBAF-TUMBES, y decidió declarar su oferta como "No admitida", a pesar de que, conforme a la revisión realizada por la comisión de control, ésta resulta ser una de las ofertas que obtuvo mejor puntaje.

- **Sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad":**

Por su parte, conforme a las bases integradas (**Apéndice n.° 10**), el citado requisito de calificación era el único que debía ser acreditado durante el procedimiento de selección, para lo cual, los postores debían presentar en su oferta la documentación exigida para tal efecto, conforme a lo requerido:

> *"**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO***
> *(...)*
> ***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el*

valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a obras referidas a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad."*

Como se aprecia, las bases integradas establecieron que los postores deben acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/4 869 809,94** (2 veces el valor referencial: S/2 434 904,97), en la ejecución de obras similares (definidas en las mismas bases), durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

De igual manera, conforme se aprecia en la absolución a las consultas u observaciones n.os 2, 10, 24 y 36 **(Anexo n.° 8),** el comité de selección precisó que, tomó como referencia los requisitos de calificación establecidos en la **ficha de homologación** regulada en la Resolución Ministerial n.° 117-2024-VIVIENDA de 9 de abril de 2024**.**

Asimismo, es de precisar que el comité de selección, haciendo referencia a la ficha de homologación regulada en la Resolución Ministerial n.° 117-2024-VIVIENDA, señaló que ***"NO SERÁN ACEPTADAS"*** como obra similar, las intervenciones en Asentamientos Humanos (AA.HH), tal como lo precisó en la absolución a la observación n.° 16 **(Anexo n.° 8).**

En tal sentido, habiendo realizado las precisiones antes expuestas, y conforme ha sido desarrollado precedentemente, la Comisión de Control determinó que el "Consorcio CEBAF-TUMBES" (no admitido por el comité de selección), presentó

una menor oferta económica (precio), y, consecuentemente, fue una de las ofertas que obtuvo un **mejor puntaje**[42]; por lo que, correspondía al comité de selección, revisar su oferta aplicando el presente requisito de calificación, lo cual, al no suceder, ha sido realizado por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 22)** por cada una de las ofertas (las 4 admitidas por el comité de selección y la oferta del "Consorcio CEBAF-TUMBES", que debió admitirse); obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 8
Calificación realizada por la Comisión de Control – Resultado de la "Experiencia del postor en la especialidad" acreditada por cada postor

Requisito de calificación (según bases integradas)	Orden de prelación y ofertas de postores					
	Orden de prelación Obtenido en la evaluación de las ofertas (Ver Cuadro n.° 7)	Mejor puntaje	Mejor puntaje	3°	4°	5°
	Postor	CONSORCIO CEBAF-TUMBES[43]	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL[44]	CONSORCIO ARQUING[45]	CONSORCIO AGUAS VERDES[46]	JESÚS ANGEL CORDOVA ESPINOZA[47]
Experiencia del postor en la especialidad (*)		Acredita un monto facturado de **S/10 766 891,34** **(Apéndice n.° 22)**	Acredita un monto facturado de **S/453 027,45** **(Apéndice n.° 22)**	Acredita un monto facturado de **S/4 626 287,46** **(Apéndice n.° 22)**	Acredita un monto facturado de **S/8 238 078,77** **(Apéndice n.° 22)**	Acredita un monto facturado de **S/301 101,92** **(Apéndice n.° 22)**
Resultado		**Califica** (Supera el monto facturado acumulado requerido)	**No califica** (No llega al monto facturado acumulado requerido)	**No califica** (No llega al monto facturado acumulado requerido)	**Califica** (Supera el monto facturado acumulado requerido)	**No califica** (No llega al monto facturado acumulado requerido)

(*) Conforme a las Bases Integradas: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 4 869 809,94** (2 veces el valor referencial – S/ 2 434 907,97), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra; de conformidad con la Resolución Ministerial n.° 117-2024-VIVIENDA.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores **(Apéndices n.os 13, 19, 17, 16 y 20)** y "Evaluación del requisito de calificación Experiencia del postor en la Especialidad realizada por la comisión de control a las ofertas de los postores" **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, conforme se muestra en el cuadro precedente, se advierte que sólo dos (2) de los postores cumplieron con el monto facturado requerido en las bases integradas para acreditar su experiencia; de los cuales el "Consorcio CEBAF-TUMBES" (quien debió ocupar el 1° o 2° puesto en orden de prelación) acredita mayor monto, seguido del Consorcio AGUAS VERDES (quien ocupó el 4° puesto en orden de prelación).

3. Buena pro:

Al respecto, tal como se ha mencionado anteriormente, el Comité de Selección admitió cuatro (4) ofertas durante el procedimiento de selección; de las cuales, tres (3) de ellas, no cumplieron con el monto requerido para acreditar su experiencia en obras similares, por lo

[42] Al igual que el CONSORCIO ENRIQUEZ – JACL (admitido por el comité de selección), obtuvieron el mejor puntaje.
[43] Página 27 al 249 de la oferta presentada por el CONSORCIO CEBAF-TUMBES **(Apéndice n.° 13).**
[44] Página 23 al 129 de la oferta presentada por el CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL **(Apéndice n.° 19).**
[45] Página 29 al 178 de la oferta presentada por el CONSORCIO ARQUING **(Apéndice n.° 17).**
[46] Página 38 al 84 de la oferta presentada por el CONSORCIO AGUAS VERDES **(Apéndice n.° 16).**
[47] Página 19 al 656 de la oferta presentada por postor JESÚS ANGEL CORDOVA ESPINOZA **(Apéndice n.° 20).**

que, el "Consorcio AGUAS VERDES", al ser la única oferta que calificó con dicho requisito, el Comité de Selección, le otorgó la buena pro por el monto de **S/2 384 267,47**; es decir, por el **97,92%** del valor referencial.

Sin embargo, tal como se ha desarrollado, la oferta del "Consorcio CEBAF-TUMBES" también debió ser admitida, y por lo tanto, su oferta debió ser evaluada por el Comité de Selección, lo cual, de manera irregular se evitó realizar; por lo que, la Comisión de Control, al revisar los documentos presentados en su oferta para acreditar el factor de evaluación establecido en las bases (precio), advierte que el citado postor obtiene **105 puntos** (mejor puntaje), y, además, su oferta económica respecto a la presentada por el "Consorcio AGUAS VERDES" fue inferior en **S/192 852,98**, es decir, por el 90% del valor referencial, tal como se muestra:

Cuadro n.° 9
Diferencia económica respecto al postor ganador de la buena pro

Comparación entre las ofertas presentadas	
Valor referencial S/ 2 434 904,97	
Postor "NO ADMITIDO" irregularmente Consorcio CEBAF-TUMBES	**Postor "GANADOR DE BUENA PRO" Consorcio AGUAS VERDES**
S/ 2 191 414,49	S/ 2 384 267,47
Diferencia económica: S/ 2 384 267,47 – S/ 2 191 414,49 **= S/ 192 852,98**	

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS **(Apéndice n.° 10)**, Oferta presentada por Consorcio CEBAF-TUMBES **(Apéndice n.° 13)** y Oferta presentada por Consorcio AGUAS VERDES **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, el Comité de Selección otorgó la buena pro al "Consorcio AGUAS VERDES" el 2 de julio de 2024, tal como se muestra en el *"ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* **(Apéndice n.° 21)**.

De lo expuesto, se advierte el interesado accionar del Comité de Selección, en clara ventaja para el postor ganador "Consorcio AGUAS VERDES", puesto que de la revisión y análisis realizados por la Comisión de Control, se evidencia que la oferta del postor "Consorcio CEBAF-TUMBES" resultaba más ventajosa que la propuesta ganadora, a quien se le otorgó la buena pro por S/2 384 267,47, monto que supera en **S/ 192 852,98** la oferta del "Consorcio CEBAF-TUMBES", contraviniendo además el principio de "*Competencia*", previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[48], el cual establece que los procesos de contrataciones incluyen disposiciones que permiten contar con condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Esta situación genera un perjuicio al Estado, por la contratación del "Consorcio AGUAS VERDES" cuyo monto ofertado era superior al ofrecido por el "Consorcio CEBAF-TUMBES", en **S/ 192 852,98**, a pesar que, conforme a la evaluación realizada por la comisión de control, este último postor debió ser el ganador de la buena pro; sin embargo, su oferta no fue admitida por el comité de selección, en mérito a un argumento irregular, parcializado y carente de objetividad y motivación, transgrediendo con ello su

[48] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, prevista en el Reglamento de Contrataciones del Estado[49], asimismo, vulnerando el principio de *"Eficacia y Eficiencia"*, el cual establece que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Finalmente, se tiene que la Entidad y el "Consorcio AGUAS VERDES", el 12 de julio de 2024, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MDAV-GM **(Apéndice n.° 23)** por el monto contractual de S/2 384 267,47 y al plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; siendo que, la Obra materia del citado contrato, a la fecha, se encuentra recepcionada, conforme consta en el Acta de recepción de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

El hecho expuesto inobserva lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)
(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

[49] ***"Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.
(...)

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
(...)

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)".

➢ **Bases Integradas del procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS (convocada el 12 de junio de 2024), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla - Tumbes - II Etapa", con CUI n.° 2398234.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.
(...)
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – JEFE DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos:
(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)".

La situación expuesta propició el otorgamiento de la buena pro, y posterior suscripción del contrato de ejecución de obra, con el Consorcio AGUAS VERDES a pesar que no le correspondía, debido a que el Comité de Selección integró las bases sin considerar lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, además, sin sustento y/o motivación objetiva, decidió no admitir la oferta del "Consorcio CEBAF-TUMBES" que cumplía con los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases, inclusive con propuesta económica menor a la del ganador de la buena pro; ocasionando perjuicio al estado al impedir que la Entidad contrate la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas por S/192 852,98, beneficiando irregularmente al postor ganador y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS, quienes no admitieron la oferta del postor Consorcio CEBAF-TUMBES, por el contrario, el comité llegó a esta decisión evaluando un documento (declaración jurada) no requerido en las bases del procedimiento de selección (presentado por el postor en relación a un requisito de calificación), además, declaró la oferta como "No admitida", a pesar de que la presentación (o no) del citado documento (declaración jurada) no alteraría el contenido esencial de la oferta; además, con relación a la oferta del postor Consorcio AGUAS VERDES (ganador de la buena pro), el comité no alertó del incumplimiento normativo respecto a la presentación de documentos sin la firma y visación de su representante común, permitiendo, al margen normativo, la presentación de su oferta sin ninguna observación y/o requerimiento de subsanación. Advirtiéndose el interesado accionar del comité de selección, en clara ventaja para el postor ganador "Consorcio AGUAS VERDES", trasgrediendo la normativa aplicable, así como las bases integradas del procedimiento de selección, perjudicando los intereses de la entidad, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron evaluados objetivamente por la comisión de control, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, por las personas comprendidas, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

1. **Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro Titular (Presidente) del Comité de Selección del *"Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa, con CUI N° 2398234 (convocado el 12 de junio de 2024)"*, en su período de gestión, desde el 2 de mayo al 2 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MDAV-GM de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónicas n.os 00000001-2024-CG/2709-02-002 y 00000002-2024-CG/2709-02-002 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25);** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante

Documento S/N de 19 de noviembre de 2024, recepcionado el 20 de noviembre de 2024, con registro n.° 0502-24, en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos que sustenten sus comentarios **(Apéndice n.° 25).**

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados, ya que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 25)**; se advierte que su accionar, en su calidad de **Miembro Titular (Presidente)** del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa, con CUI N° 2398234 (convocado el 12 de junio de 2024)", vulneró el *artículo* ***1° Finalidad*** *del* Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el el texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"(...)* ***Finalidad.*** *La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".*

Asimismo, trasgredió los literales b), c), e) y f) del artículo 2° ***Principios que rigen las contrataciones*** del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prevén: *"(...)* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)"; "(...)* ***c) Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)"; "(...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"; "(...)* ***f) Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

También, infringió el numeral 9.1 del artículo 9° ***Responsabilidades esenciales*** de la referida norma, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

De igual manera, vulneró el artículo 29° **Requerimiento** del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"(...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que*

forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria (...)".

Además, trasgredió los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49. **Requisitos de calificación** de la norma en mención, que prevé: *"(...) 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...)"*; y *"(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente (...)".*

De igual modo, inobservó los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. **Factores de evaluación** de la referida norma, que señalan, respectivamente: *"(...) 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta (...)"; "(...) 51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos (...)".*

Asimismo, infringió los numerales 60.1, 60.2 literal b), y 60.5 del artículo 60. **Subsanación de las ofertas** del citado Reglamento, que establece: *"(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"; "(...) 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante (...)"; "(...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE (...)".*

También, infringió los numerales 72.3 y 72.6 del artículo 72. **Consultas, observaciones e integración de bases** del mismo cuerpo normativo que señalan, respectivamente: *"(...) 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)"*, y *"(...)72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente (...)".* De igual modo, el numeral 139.1 literal e) del a*rtículo 139.* ***Requisitos para perfeccionar el Contrato*** de la citada norma, que establece: "(...) *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)".*

De igual manera, inobservó el numeral 1.6. **Forma de presentación de ofertas** de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS (convocada el 12 de junio de 2024), que establecen: "(...) *Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas (...)".*

Además, infringió el numeral 1.7. **Presentación y Apertura de Ofertas,** de las citadas bases integradas, que señalan: *"(...) En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las*

contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)". También, trasgredió el numeral 1.10 **Subsanación de las Ofertas,** que determina: *"(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...) El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad (...)".*

Asimismo, vulneró el literal A.1 **Equipamiento Estratégico** del literal A **Capacidad Técnica** del numeral 3.2 **Requisitos de Calificación,** de las referidas bases integradas, que establecen: *"(...) Requisitos: (...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)".*

De igual modo, trasgredió gravemente sus funciones en virtud de su condición de **presidente del Comité de Selección** – Órgano a cargo del procedimiento de selección, establecidas en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43. **Órgano a cargo del procedimiento de selección** del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que establecen, respectivamente: *"(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"; "(...)43.2. (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (...)"; "(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del Expediente de Contratación(...)".*

Asimismo, infringió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° ***Quórum, acuerdo y responsabilidad*** del mismo cuerpo normativo, que señalan respectivamente: *"(...)46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)". "(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

De igual modo, vulneró con gravedad, el ***Principio de Legalidad*** previsto en el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"(...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".* De igual modo, trasgredió el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- **Deberes de la Función Pública** lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Finalmente, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se

señala que todo empleado público está sujeto a: ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*** y ***"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"***, respectivamente, así como, infringió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal al partícipe **Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga.**

2. **Denys Omar Huaman Alama,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro Titular (Primer Miembro) del Comité de Selección del *"Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa, con CUI N° 2398234 (convocado el 12 de junio de 2024)"*, en su período de gestión, desde el 2 de mayo al 2 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MDAV-GM de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónicas n.os 00000003-2024-CG/2709-02-002 y 00000004-2024-CG/2709-02-002 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25);** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, recepcionado con registro n.° 0500-24 en cinco (5) folios, adjuntando información en catorce (14) folios en copia simple **(Apéndice n.° 25).**

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados, ya que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 25)**; se advierte que su accionar, en su calidad de **Miembro Titular (Primer Miembro)** del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa, con CUI N° 2398234 (convocado el 12 de junio de 2024)", vulneró el *artículo* ***1° Finalidad*** *del* Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el el texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"(...)* ***Finalidad.*** *La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".*

Asimismo, trasgredió los literales b), c), e) y f) del artículo 2° ***Principios que rigen las contrataciones*** del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prevén: *"(...)* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)"; "(...)* ***c) Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)"; "(...)* ***e) Competencia****.*

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"; "(...) ***f) Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

También, infringió el numeral 9.1 del artículo 9° ***Responsabilidades esenciales*** de la referida norma, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

De igual manera, vulneró el artículo 29° **Requerimiento** del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"(...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria (...)".*

Además, trasgredió los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49. **Requisitos de calificación** de la norma en mención, que prevé: *"(...) 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...)"*; y *"(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente (...)".*

De igual modo, inobservó los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. **Factores de evaluación** de la referida norma, que señalan, respectivamente: *"(...) 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta (...)"; "(...) 51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos (...)".*

Asimismo, infringió los numerales 60.1, 60.2 literal b), y 60.5 del artículo 60. **Subsanación de las ofertas** del citado Reglamento, que establece: *"(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"; "(...) 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante (...)"; "(...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE (...)".*

También, infringió los numerales 72.3 y 72.6 del artículo 72. **Consultas, observaciones e integración de bases** del mismo cuerpo normativo que señalan, respectivamente: *"(...) 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se*

solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)", y "(...)72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente (...)". De igual modo, el numeral 139.1 literal e) del *artículo 139.* ***Requisitos para perfeccionar el Contrato*** de la citada norma, que establece: *"(...) 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)".*

De igual manera, inobservó el numeral 1.6. **Forma de presentación de ofertas** de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS (convocada el 12 de junio de 2024), que establecen: *"(...) Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas (...)".*

Además, infringió el numeral 1.7. **Presentación y Apertura de Ofertas,** de las citadas bases integradas, que señalan: *"(...) En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".* También, trasgredió el numeral 1.10 **Subsanación de las Ofertas,** que determina: *"(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...) El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad (...)".*

Asimismo, vulneró el literal A.1 **Equipamiento Estratégico** del literal A **Capacidad Técnica** del numeral 3.2 **Requisitos de Calificación,** de las referidas bases integradas, que establecen: *"(...) Requisitos: (...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)".*

De igual modo, trasgredió gravemente sus funciones en virtud de su condición de **primer miembro del Comité de Selección** – Órgano a cargo del procedimiento de selección, establecidas en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43. **Órgano a cargo del procedimiento de selección** del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que establecen, respectivamente: *"(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"; "(...)43.2. (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (...)"; "(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del Expediente de Contratación(...)".*

Asimismo, infringió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° ***Quórum, acuerdo y responsabilidad*** del mismo cuerpo normativo, que señalan respectivamente: *"(...)46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)". "(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

De igual modo, vulneró con gravedad, el ***Principio de Legalidad*** previsto en el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"(...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*. De igual modo, trasgredió el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- **Deberes de la Función Pública** lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*** y ***"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"***, respectivamente, así como, infringió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal al partícipe **Denys Omar Huaman Alama.**

3. **Anthony Garrido Tong,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro Titular (Segundo Miembro) del Comité de Selección del *"Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa, con CUI N° 2398234 (convocado el 12 de junio de 2024)"*, en su período de gestión, desde el 2 de mayo al 2 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MDAV-GM de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónicas n.os 00000005-2024-CG/2709-02-002 y 00000006-2024-CG/2709-02-002 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 25);** presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, recepcionado con registro n.° 0501-24, en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos que sustenten sus comentarios **(Apéndice n.° 25).**

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados, ya que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 25)**; se advierte que su accionar, en su calidad de **Miembro Titular (Segundo Miembro)** del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo

Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa, con CUI N° 2398234 (convocado el 12 de junio de 2024)", vulneró el *artículo* ***1° Finalidad*** *del* Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el el texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"(...)* ***Finalidad.*** *La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".*

Asimismo, trasgredió los literales b), c), e) y f) del artículo 2° ***Principios que rigen las contrataciones*** del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prevén: *"(...)* ***b) Igualdad de trato****. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)"; "(...)* ***c) Transparencia****. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)"; "(...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)"; "(...)* ***f) Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".*

También, infringió el numeral 9.1 del artículo 9° ***Responsabilidades esenciales*** de la referida norma, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

De igual manera, vulneró el artículo 29° **Requerimiento** del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"(...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria (...)".*

Además, trasgredió los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49. **Requisitos de calificación** de la norma en mención, que prevé: *"(...) 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...)"; y "(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente (...)".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

De igual modo, inobservó los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. **Factores de evaluación** de la referida norma, que señalan, respectivamente: *"(...) 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta (...)"; "(...) 51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que apruebe el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos (...)".*

Asimismo, infringió los numerales 60.1, 60.2 literal b), y 60.5 del artículo 60. **Subsanación de las ofertas** del citado Reglamento, que establece: *"(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"; "(...) 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante (...)"; "(...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE (...)".*

También, infringió los numerales 72.3 y 72.6 del artículo 72. **Consultas, observaciones e integración de bases** del mismo cuerpo normativo que señalan, respectivamente: *"(...) 72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)", y "(...)72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente (...)".* De igual modo, el numeral 139.1 literal e) del a*rtículo 139.* ***Requisitos para perfeccionar el Contrato*** de la citada norma, que establece: "(...) *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)".*

De igual manera, inobservó el numeral 1.6. **Forma de presentación de ofertas** de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS (convocada el 12 de junio de 2024), que establecen: "(...) *Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas (...)".*

Además, infringió el numeral 1.7. **Presentación y Apertura de Ofertas,** de las citadas bases integradas, que señalan: *"(...) En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".* También, trasgredió el numeral 1.10 **Subsanación de las Ofertas,** que determina: *"(...) La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...) El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad (...)".*

Asimismo, vulneró el literal A.1 **Equipamiento Estratégico** del literal A **Capacidad Técnica** del numeral 3.2 **Requisitos de Calificación,** de las referidas bases integradas, que establecen: *"(...) Requisitos: (...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)".*

De igual modo, trasgredió gravemente sus funciones en virtud de su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** – Órgano a cargo del procedimiento de selección, establecidas en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43. **Órgano a cargo del procedimiento de selección** del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, que establecen, respectivamente: *"(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"; "(...)43.2. (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (...)"; "(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del Expediente de Contratación(...)".*

Asimismo, infringió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° ***Quórum, acuerdo y responsabilidad*** del mismo cuerpo normativo, que señalan respectivamente: *"(...)46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)". "(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

De igual modo, vulneró con gravedad, el ***Principio de Legalidad*** previsto en el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"(...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".* De igual modo, trasgredió el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- **Deberes de la Función Pública** lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Finalmente, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*** y ***"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)",*** respectivamente, así como, infringió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal al partícipe **Anthony Garrido Tong.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"IRREGULARIDADES DURANTE LA INTEGRACIÓN DE BASES, ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, PROPICIARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO LE CORRESPONDÍA, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO AL IMPEDIR QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/192 852,98, BENEFICIANDO IRREGULARMENTE AL POSTOR GANADOR, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"IRREGULARIDADES DURANTE LA INTEGRACIÓN DE BASES, ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, PROPICIARON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO LE CORRESPONDÍA, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO AL IMPEDIR QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/192 852,98, BENEFICIANDO IRREGULARMENTE AL POSTOR GANADOR, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el desarrollo del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS (segunda convocatoria), los miembros titulares del comité de selección, propiciaron una situación de "divergencia" sujeta al deslinde de responsabilidades, que, además, vulneró el principio de "transparencia" que rige la contratación pública, al omitir integrar las bases de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones, publicando (en el SEACE) las bases integradas con el mismo contenido de las bases administrativas en aspectos referidos a los requisitos de calificación (en relación a la cantidad de equipamiento estratégico); generando que el comité de selección en su accionar, declaré como "No admitida" la oferta del postor Consorcio CEBAF-TUMBES, al realizar la "evaluación" de la "Declaración jurada de cumplimiento del equipamiento estratégico", a pesar que la referida declaración jurada no fue requerida como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, por el contrario, el cumplimiento del citado requisito de calificación, implicaba que, éste se acredite al momento de la suscripción del contrato, generando que el Comité de Selección no admita la oferta presentada por el postor Consorcio CEBAF-TUMBES, pese a que cumplía con todos los documentos de presentación obligatoria para su admisión.

Además, para la evaluación de ofertas al Consorcio AGUAS VERDES, el comité no alertó del incumplimiento normativo respecto a la presentación de documentos sin la firma y visación de su representante común, posibilitando ulteriormente, la presentación de su oferta sin ninguna observación y/o requerimiento de subsanación, trasgrediendo la normativa aplicable, así como las bases integradas del procedimiento de selección, perjudicando los intereses de la entidad, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio al estado, al otorgar la buena pro de manera irregular al "Consorcio AGUAS VERDES" cuyo monto ofertado era superior en **S/192 852,98** al ofrecido por el "Consorcio CEBAF-TUMBES", a pesar que, como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, este último postor debió ser el ganador de la buena pro, pues, en un escenario de igualdad de oportunidades, su oferta debió ser admitida, la cual, incluso hubiese obtenido el mejor puntaje y además cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas; sin embargo, la oferta del "Consorcio CEBAF-TUMBES" no fue admitida por el comité de selección, en mérito a un argumento irregular, parcializado y carente de objetividad y motivación.

Los hechos expuestos contravienen los artículos n.os 1, 2, 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[50], que regulan la finalidad, los principios de igualdad de trato, de transparencia, de competencia y de eficacia y eficiencia en las contrataciones y respecto a las responsabilidades esenciales; también contravienen los artículos n.os 29, 46, 49, 51, 60, 72 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[51], referidos en torno al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, la subsanación de las ofertas, las consultas, observaciones e integración de bases y los requisitos para perfeccionar el contrato. De igual manera los numerales 1.6, 1.7 y 1.10 referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas y subsanación de ofertas, del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", así como el apartado A.1 "Equipamiento Estratégico" para la acreditación del equipamiento estratégico, de acuerdo al numeral 3.2 "Requisitos de calificación", del Capítulo III "Requerimiento", de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas del procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS (convocada el 12 de junio de 2024), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa", con CUI n.° 2398234.

La situación expuesta propició el otorgamiento de la buena pro, y posterior suscripción del contrato de ejecución de obra, con el Consorcio AGUAS VERDES a pesar que no le correspondía, debido a que el Comité de Selección integró las bases sin considerar lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, además, sin sustento y/o motivación objetiva, decidió no admitir la oferta del "Consorcio CEBAF-TUMBES" que cumplía con los documentos de presentación obligatoria requeridos en las bases, inclusive con propuesta económica menor a la del ganador de la buena pro; ocasionando perjuicio al estado al impedir que la entidad contrate la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas por S/192 852,98, beneficiando irregularmente al postor ganador y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS, quienes no admitieron la oferta del postor Consorcio CEBAF-TUMBES, por el contrario, el comité llegó a esta decisión evaluando un documento (declaración jurada) no requerido en las bases del procedimiento de selección (presentado por el postor en relación a un requisito de calificación), además, declaró la oferta

[50] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[51] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario el Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

como "No admitida", a pesar de que la presentación (o no) del citado documento (declaración jurada) no alteraría el contenido esencial de la oferta; además, con relación a la oferta del postor Consorcio AGUAS VERDES (ganador de la buena pro), el comité no alertó del incumplimiento normativo respecto a la presentación de documentos sin la firma y visación de su representante común, permitiendo, al margen normativo, la presentación de su oferta sin ninguna observación y/o requerimiento de subsanación. Advirtiéndose el interesado accionar del comité de selección, en clara ventaja para el postor ganador "Consorcio AGUAS VERDES", trasgrediendo la normativa aplicable, así como las bases integradas del procedimiento de selección, perjudicando los intereses de la entidad, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MDAV-GM de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2024-MDAV-ALC de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta de instalación del comité de selección de 10 de junio de 2024; copia fedateada del Acta de elaboración de bases del procedimiento de selección de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2024-MDAV-GM de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – JEFE DE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de absolución de consultas y observaciones de 24 de junio de 2024 y copia fedateada de Anexo: Respuestas a la formulación de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 10: Impresión de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2024-MDAV-CS, obtenidas del SEACE.

Apéndice n.° 11: Impresión del Pliego de absolución de consultas y observaciones, obtenidas del SEACE.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de coordinación N° 002-2024-MDAV/OCI-SCE-002 de 4 de noviembre de 2024, que adjunta copia fedateada del Oficio n.° 003-2024-MDAV/OCI-SCE-002 de 24 de octubre de 2024, copia fedateada del Oficio n.° 004-2024-MDAV/OCI-SCE-002 con fecha de "recibido" el 30 de octubre de 2024, copia simple del Informe N° 769-2024/MDAV-GOyDU-GHYZ de 21 de junio de 2024 y copia simple del Informe N° 1391-2024-S.G. ABAST Y LOG-CPC.DOHA-MDAV de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 13: Impresión de la Oferta presentada por Consorcio CEBAF-TUMBES; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 14: Impresión de la Oferta presentada por Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano Sociedad Anónima Cerrada; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 15: Impresión de la Oferta presentada por R & M Contratistas S.A.C; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 16: Impresión de la Oferta presentada por Consorcio AGUAS VERDES; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 17: Impresión de la Oferta presentada por Consorcio ARQUING; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 18: Impresión de la Oferta presentada por AC & V Ingenieros Contratistas S.A; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 19: Impresión de la Oferta presentada por Consorcio ENRIQUEZ - JACL; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 20: Impresión de la Oferta presentada por Cordova Espinoza Jesus Angel; obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22: Original de la Evaluación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" realizada por la comisión de control a las ofertas de los postores.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MDAV-GM de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de recepción de obra de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2024-MDAV/OCI-SCE-002 de 13 de noviembre de 2024, impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006-2024-CG/2709-02-002 de 13 de noviembre de 2024, e impresión con firma digital de sus respectivos cargos de notificación electrónica emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR; adjuntando la siguiente documentación:

- Copia fedateada de Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, presentado a la comisión de Control por Denys Omar Huaman Alama, recepcionado el 20 de noviembre de 2024, con registro n.° 0500-24, y copia simple de documentación adjunta.

- Copia fedateada de Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, presentado a la comisión de Control por Anthony Garrido Tong, recepcionado el 20 de noviembre de 2024, con registro n.° 0501-24.

- Copia fedateada de Documento S/N de 19 de noviembre de 2024, presentado a la comisión de Control por Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga, recepcionado el 20 de noviembre de 2024, con registro n.° 0502-24.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Aguas Verdes, 27 de noviembre de 2024.

Diana Isabel Dioses Ladines
Supervisora

Ana Elizabeth Elera Purizaga
Jefa de Comisión

Brayan Smith Astudillo León
Abogado de la Comisión de Control
ICAT n.° 886

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguas Verdes, 27 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pool Jherson Querevalú Paiva
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes

Apéndice n.° 1


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-2709-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades durante la integración de bases, admisión y evaluación de ofertas, propiciaron el otorgamiento de la buena pro a postor que no le correspondía, ocasionando perjuicio al estado al impedir que la entidad contrate la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas por S/192 852,98, beneficiando irregularmente al postor ganador, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Guillermo Hernando Yarleque Zuñiga	[redacted]	Miembro Titular (Presidente) del Comité de Selección	02/05/2024	02/07/2024	Designado	[redacted]	----------		X	X	
2		Denys Omar Huaman Alama	[redacted]	Miembro Titular (Primer Miembro) del Comité de Selección	02/05/2024	02/07/2024	Designado	[redacted]	----------		X	X	
3		Anthony Garrido Tong	[redacted]	Miembro Titular (Segundo Miembro) del Comité de Selección	02/05/2024	02/07/2024	Designado	[redacted]	----------		X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – JEFE DE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0056

Firmado digitalmente por QUEREVALU PAIVA Pool Jherson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2024 14:46:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Aguas Verdes, 29 de noviembre de 2024.

OFICIO N° 168-2024-OCI-MDAV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
29 NOV 2024
Reg. 4936 Hora: 14:32
Folios: 2 CD +1 F. Firma:

Señor:
César Enrique Chapoñan Díaz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes
Av. República del Perú N° 339 Mz. B Lt. 1
Aguas Verdes/Zarumilla/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 036-2024-2-2709-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 148-2024-OCI-MDAV de 4 de octubre de 2024.
b) Oficio n.° 002-2024-MDAV/OCI-SCE-002 de 4 de octubre de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al *"Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDAV-CS para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal en el AA.HH. Complejo Habitacional, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla – Tumbes – II Etapa, con CUI N° 2398234"*, en la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-2709-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el mismo que fue comunicado mediante el oficio de la referencia b).

En ese sentido, se remite adjunto al Informe de Control Específico N° 036-2024-2-2709-SCE, incluyendo sus apéndices, en cinco (5) tomos, con dos mil cuatrocientos veintinueve (2429) folios; el cual se adjunta a su despacho en dos (2) CD´s, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE CD	DESCRIPCIÓN	N° DE FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Tomo I	485	Páginas del 1 al 485.
	Tomo II	486	Páginas del 486 al 971.
	Tomo III	486	Páginas del 972 al 1457.
2	Tomo IV	486	Páginas del 1458 al 1943.
	Tomo V	486	Páginas del 1944 al 2429.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
CPC. Pool Jherson Querevalú Paiva
JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

c.c.
Archivo.
AEEP/PJQP

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:03:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 168-2024-OCI-MDAV
EMISOR	:	POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ENRIQUE CHAPOÑAN DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-2709-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172278079**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000434-2024-CG/GRTB
2. OFICIO N° 168-2024-OCI-MDAV NOT ICE
3. ICE N° 036-2024 - TOMO I - Parte 1
4. ICE N° 036-2024 - TOMO I - Parte 2
5. ICE N° 036-2024 - TOMO II - Parte 1
6. ICE N° 036-2024 - TOMO II - Parte 2
7. ICE N° 036-2024 - TOMO III - Parte 1
8. ICE N° 036-2024 - TOMO III - Parte 2
9. ICE N° 036-2024 - TOMO IV - Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RU8Z0R**

10. ICE N° 036-2024 - TOMO IV - Parte 2
11. ICE N° 036-2024 - TOMO V - Parte 1
12. ICE N° 036-2024 - TOMO V - Parte 2

NOTIFICADOR : ANA ELIZABETH ELERA PURIZAGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RU8Z0R**

Firmado digitalmente por ELERA PURIZAGA Ana Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:02:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000434-2024-CG/GRTB

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 168-2024-OCI-MDAV
EMISOR	:	POOL JHERSON QUEREVALU PAIVA - JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR ENRIQUE CHAPOÑAN DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172278079
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2430

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 036-2024-2-2709-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificad

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 168-2024-OCI-MDAV NOT ICE
2. ICE N° 036-2024 - TOMO I - Parte 1
3. ICE N° 036-2024 - TOMO I - Parte 2
4. ICE N° 036-2024 - TOMO II - Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NHNAVR**

Firmado digitalmente por ELERA PURIZAGA Ana Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:02:40 -05:00

5. ICE N° 036-2024 - TOMO II - Parte 2
6. ICE N° 036-2024 - TOMO III - Parte 1
7. ICE N° 036-2024 - TOMO III - Parte 2
8. ICE N° 036-2024 - TOMO IV - Parte 1
9. ICE N° 036-2024 - TOMO IV - Parte 2
10. ICE N° 036-2024 - TOMO V - Parte 1
11. ICE N° 036-2024 - TOMO V - Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NHNAVR**